



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE COMTEMPLADA EN EL ART 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020.

**AUTORAS:**

MELISSA BELÉN MALAVÉ VILLÓN  
KARLA FERNANDA PERERO ROSALES

**TUTOR:** DR. CRISTOBAL MACHUCA REYES, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE COMTEMPLADA EN EL ART 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020.

**AUTORAS:**

MELISSA BELÉN MALAVÉ VILLÓN  
KARLA FERNANDA PERERO ROSALES

**TUTOR:** DR. CRISTOBAL MACHUCA REYES, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2022**

La Libertad, Martes 18 de Enero del 2022.

### **CERTIFICACIÓN**

EN MI CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR DEL TITULO “**LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE CONTEMPLADA EN EL ART 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020**”, correspondiente a las estudiantes Melissa Belén Malavé Villón y Karla Fernanda Perero Rosales con cédula de ciudadanía no. 245032556-4 y 240013816-6 respectivamente, de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de validación que corresponden.

Atentamente,



Firmado por  
**CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES**  
EC

Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Mgt.

**TUTOR**

La Libertad, 18 de Enero del 2021

## **CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

En calidad de tutor del trabajo de titulación denominado “LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE COMTEMPLADA EN EL ART 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020.”, elaborado por las estudiantes MELISSA BELÉN MALAVÉ VILLÓN Y KARLA FERNANDA PERERO ROSALES, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud perteneciente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de ABOGADO, me permito declarar que una vez analizado en el sistema anti plagio URKUND, luego de haber cumplido los requerimientos exigidos de valoración, el presente proyecto ejecutado, se encuentra con 10 % de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

Atentamente



Firmado por  
**CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES**  
EC

---

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt  
DOCENTE TUTOR

## CERTIFICACIÓN

Certifico haber realizado la revisión, en cuanto a la sintaxis y la ortografía, del contenido del Trabajo de titulación “LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE CONTEMPLADA EN EL ART 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020”. Elaborado por MELISSA BELÉN MALAVÉ VILLÓN y KARLA FERNANDA PERERO ROSALES previo a la Obtención del Título de Abogado, y puedo certificar que el trabajo cumple con los parámetros gramaticales y los estándares ortográficos.

Certificado que extiende para su uso.

A los 16 días del mes de enero del 2022.



---

Dra. Ideliz Rovira Jurado MSc.  
CI. 0911712719  
Registro SENESCYT 1006-2021-2316675

Guayaquil – Ecuador  
Teléf.: 093 992 9684

La Libertad, 18 de Enero de 2022

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Nosotras, Melissa Belén Malavé Villón y Karla Fernanda Perero Rosales, con cédula de ciudadanía no. 245032556-4 y 240013816-6 respectivamente, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo culminado en su totalidad el respectivo proyecto de integración curricular, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación de título “LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE COMTEMPLADA EN EL ART. 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de la UPSE.

Atentamente,

Melissa Malavé

Melissa Belén Malavé Villón  
C.C. No.: 2450325564

Karla Perero

Karla Fernanda Perero Rosales  
C.C. No.: 2400138166

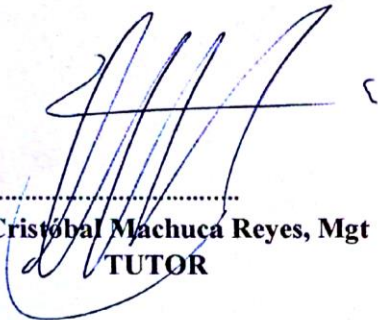
**TRIBUNAL DE GRADO**



**Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.  
DIRECTORA DE LA CARRERA DERECHO**



**Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt  
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt  
TUTOR**



**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt  
DOCENTE GUÍA UIC**

## DEDICATORIA

A nuestro Dios omnipotente, quien siempre ha renovado nuestras fuerzas para levantarnos de cada tropiezo y continuar forjando este anhelado camino. A aquellos incondicionales, nuestros padres quienes a diario oran por nuestro bienestar y aquellos que, desde el cielo, cuales ángeles nos protegen, para ellos con especial e infinito amor.

A cada familiar y amigo que no han dudado de nuestra capacidad para cumplir el objetivo, es un orgullo que sean parte de este logro.

-Karla & Melissa-



## AGRADECIMIENTO

A Dios por otorgarnos principalmente vida y salud, a nuestros padres por su inagotable apoyo.

A nuestra universidad por abrirnos sus puertas al aprendizaje, a cada docente no solo por compartir sus conocimientos sino además a quienes han tenido siempre un consejo o una palabra de aliento para no claudicar en este proceso.

A quienes siguen presentes en nuestras vidas y a quienes por alguna razón se han marchado de este mundo, conservamos sus enseñanzas cual tesoro.

A aquellas personas que han sido parte esencial de nuestras vidas y sin las cuales este triunfo no tendría el mismo valor.

-Karla & Melissa-

## Índice general

PÁGINAS PRELIMINARES	I
Página de título	I
Contraportada	II
Página de aprobación del tutor	III
Página de certificado Antiplagio	IV
Página de validación gramatical y ortográfica	V
Página de autoría del trabajo	VI
Página de aprobación del tribunal	VII
Página de dedicatoria	VIII
Página de agradecimiento	IX
Índice general	X
Índice de tablas	XII
Índice de gráficos	XII
Resumen ejecutivo con identificación de palabras clave	XIII
Abstract	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.	1
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
1.4 Justificación de la Investigación	7
1.5 Variables de Investigación	8
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco Teórico	9
2.1.1 Concepto y alcance del debido proceso desde la jurisprudencia de la CIDH	9
2.1.1.1 El debido proceso como institución de orden constitucional	11
2.1.2 El debido proceso y su relación con la seguridad jurídica	12

2.1.2.1	El derecho a la defensa como garantía del debido proceso	14
2.1.2.2	Garantía de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones	16
2.1.2.3	Tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa	16
2.1.3	Debido proceso penal y sus principios legales.	17
2.1.4	Las pruebas penales: ¿orden sustantivo o adjetivo?	19
2.1.5	Medios de prueba en el Código Orgánico Integral Penal	21
2.1.5.1	La prueba en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio	25
2.1.6	Prueba no solicitada oportunamente dentro de la etapa de juicio	27
2.2	Marco Legal	31
2.2.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	31
2.2.2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	32
2.2.3	Constitución de la República del Ecuador	33
2.3	Marco Conceptual	34
CAPÍTULO III		36
MARCO METODOLÓGICO		36
3.1	Diseño y tipo de investigación	36
3.2	Recolección de la información	37
3.3	Tratamiento de la información	39
3.4	Operacionalización de variables	40
CAPÍTULO IV		40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		42
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	42
4.1.1	Encuestas realizadas a profesionales del derecho en libre ejercicio	42
4.1.2	Entrevistas a fiscales de la Provincia de Santa Elena	49
4.1.3	Entrevistas a jueces de la Unidad Penal de Santa Elena	54
4.2	Verificación de la idea a defender	58
CONCLUSIONES		59
RECOMENDACIONES		60
PÁGINAS DE CIERRE		61
Bibliografía		62
Anexos		63

## Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de variables	40
Tabla 2 Pregunta prueba solicitada	42
Tabla 3 Pregunta prueba no solicitada	43
Tabla 4 Pregunta tiempo prueba no solicitada	44
Tabla 5 Pregunta relevancia de la prueba no solicitada	45
Tabla 6 Pregunta valoración prueba no solicitada	46
Tabla 7 Pregunta prueba en etapa de juicio	47
Tabla 8 Pregunta pertinencia de la prueba no solicitada	48
Tabla 9 Pregunta pertinencia de la prueba no solicitada	48

## Índice de gráficos

Gráfico 1 Pregunta prueba solicitada	42
Gráfico 2 Pregunta prueba no solicitada	43
Gráfico 3 Pregunta tiempo prueba no solicitada	44
Gráfico 4 Pregunta relevancia de la prueba no solicitada	45
Gráfico 5 Pregunta valoración prueba no solicitada	46
Gráfico 6 Pregunta prueba en etapa de juicio	47

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**“LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE COMTEMPLADA EN EL  
ART 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO  
PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA  
ELENA, 2016-2020”**

**Autoras:**

Melissa Belén Malavé Villón

Karla Fernanda Perero Rosales

**Tutor:**

Dr. Cristóbal Machuca Reyes

**RESUMEN**

**Palabras clave:** *prueba – oportunamente – debido proceso - sistema - penal*

**RESUMEN**

La investigación presentada a continuación centra su fundamentación en una problemática netamente jurídica, con repercusión en los procesos penales del Ecuador, con expresa referencia en la provincia de Santa Elena, en torno a la incorporación de la figura jurídica de la prueba no solicitada oportunamente y como esta puede trasgredir preceptos constitucionales como el debido proceso, en el derecho a la defensa sobre contar con el tiempo y medios necesarios para garantizar este derecho, toda vez que si una prueba se ingresa fuera de tiempo, se vulnera el ejercicio de la contradicción eficaz por lo tanto incide en el debido proceso. El objetivo de la investigación pretende analizar la incidencia de la prueba no solicitada oportunamente en la ratificación del debido proceso, y a través de los objetivos específicos se decidió observar la doctrina y jurisprudencia para la fundamentación y posterior construcción del marco teórico. La idea a defender sostiene que esta institución jurídico-penal vulnera las garantías del debido proceso, específicamente en el derecho a la defensa, la idea a defender se ratificó parcialmente haciendo uso de las técnicas de recolección de información la misma que fue sistematizada como entrevistas de fiscales y jueces a través de tablas y gráficos que permitieron tabular de manera ordenada la información. La investigación se debe a un diseño de estudio metodológico cualitativo cuyo tipo de estudio es el exploratorio debido a ser una investigación de primer nivel. Dentro de las conclusiones y recomendaciones se hace referencia a que la prueba no solicitada oportunamente es necesaria en el ordenamiento jurídico penal del Ecuador, sin embargo, necesita el fortalecimiento taxativo de los elementos a considerar para su otorgamiento, además de ordenar el aplazamiento de la audiencia de juicio, para que las partes cuenten con el tiempo para la preparación de la defensa.

## Abstract

The research presented below focuses its foundation on a purely legal problem, with repercussions on criminal proceedings in Ecuador, with express reference to the province of Santa Elena, around the incorporation of the legal figure of evidence not requested in a timely manner and as This can violate constitutional precepts such as due process, in the right to defense on having the time and means necessary to guarantee this right, since if a piece of evidence is entered out of time, the exercise of effective contradiction is violated by therefore affects due process. The objective of the investigation aims to analyze the incidence of evidence not requested in a timely manner in the ratification of due process, and through the specific objectives it was decided to observe the doctrine and jurisprudence for the foundation and subsequent construction of the theoretical framework. The idea to defend maintains that this legal-criminal institution violates the guarantees of due process, specifically in the right to defense, this idea to defend was partially ratified by using information gathering techniques such as interviews and surveys of judges, prosecutors and legal professionals who collaborated with the investigation whose information collected was systematized through tables and graphs that allowed the information to be tabulated in an orderly manner. The research is due to a qualitative methodological study design whose type of study is exploratory due to being a first level investigation. Within the conclusions and recommendations, reference is made to the fact that the evidence not requested in a timely manner is necessary in the criminal legal system of Ecuador, however, it needs the strict strengthening of the elements to be considered for its granting, in addition to ordering the postponement of the hearing of trial, so that the parties have time to prepare the defense.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación manifiesta su importancia jurídica en torno a lo imperante que resulta el respeto al debido proceso como un derecho constitucional, en relación a la posibilidad de la presentación de la prueba no solicitada oportunamente, una figura jurídica que implica garantías pero al mismo tiempo puede llegar a vulnerar el debido proceso respecto al derecho de ejercer la defensa de la persona procesada, toda vez que no indica la normativa penal ecuatoriana la manera de garantizar que se considere el tiempo y el medio adecuado no sólo para ejercer la contradicción sobre la práctica probatoria, sino para prepararla, tal como lo indica el artículo 76 numeral 7 literal b de la Constitución del Ecuador. Ello en la práctica del ejercicio penal deja en la subjetividad del juzgador, como un ejercicio de valoración si conceder o no el aplazamiento de la audiencia de juzgamiento, exhibiendo la posibilidad de ignorar un mandato constitucional.

El ejercicio del proceso penal, y como consecuencia su resultado, se centra en gran medida en la práctica probatoria, este resultado puede generar una sentencia condenatoria por lo que la prueba no solicitada oportunamente mantiene ciertas dificultades normativas que el legislador debe subsanar a fin de que el ejercicio de la defensa considere el tiempo oportuno para la contradicción de la prueba cuyo objeto es proteger a la parte más débil del proceso, que es el procesado, a contrario sensu de lo que sucede en el Ecuador donde fiscalía que ya cuenta con el tiempo procesal considerablemente alto para las respectivas diligencias investigativas se beneficia con la referida figura jurídica. Por ello surge la presentación de la investigación que mantiene un enfoque cualitativo con tipo de estudio exploratorio lo que permitió que a través de la observación directa de los cuerpos normativos pertinentes se ordene la información para su posterior análisis, y síntesis. Además de utilizar técnicas de recolección de información como encuestas y entrevistas a los profesionales del derecho y miembros de la función judicial de la provincia de Santa Elena.

En el Capítulo I se encuentra establecido el problema de investigación, para ello se referencian los elementos que llevaron a las investigadoras a continuar con el desarrollo metodológico, planteando los objetivos, sugiriendo específicamente la guía para el cumplimiento, además de

declarar la idea a defender que plantea la investigación la que refiere que, a través de la figura de la prueba no solicitada oportunamente, se vulnera el debido proceso.

En el Capítulo II haciendo uso de la observación de técnicas documentales, bibliográficas y normativas se llegó a la construcción del marco teórico que plantea temáticas que fundamentan el problema de investigación encontrado, dentro del marco teórico se argumenta respecto a las definiciones alcanzadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la garantía del debido proceso, y su relación con la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y su manera de efectivizar los preceptos dentro del Sistema Judicial ecuatoriano. La variable de la prueba no solicitada oportunamente se abordó desde la perspectiva normativa vigente, y su razón de existencia. Adicional se elaboró el marco legal en el que reposan las disposiciones jurídicas relevantes en la investigación, y el marco conceptual.

En el Capítulo III se encuentra declarado el aspecto metodológico de la investigación en el que se encuentra el diseño y tipo de investigación, siendo estos cualitativo y exploratorio respectivamente, además de quedar establecido la forma de recolección y tratamiento de la información misma que se recopiló personalmente en los juzgados y fiscalías de la provincia de Santa Elena, y recolectando el aporte de los profesionales en el libre ejercicio de la provincia por medio de encuestas.

Por último en el Capítulo IV se encuentra la discusión y análisis de los resultados en los que se expresa a través de tablas y gráficos las respuestas motivadas provenientes de las encuestas y entrevistas, su tabulación por medio de Excel, para la realización de una interpretación general que aporte a la verificación de la idea a defender, cuya respuesta arrojó que la disposición es necesaria dentro del ordenamiento jurídico en ciertos supuestos, más la falta de valoración para su procedencia no se encuentra normada lo que supone la posibilidad de dejar en indefensión al procesado y de esta forma la vulneración del debido proceso. Debido a ello se establecieron conclusiones y recomendaciones sobre la problemática planteada.



## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### 1.1 Planteamiento del problema.

El Sistema de Justicia Penal constituye una función estatal de esencial importancia que respalda los derechos de los ciudadanos, el debido proceso judicial que comprende en el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de (1948) reconoce el derecho a la defensa, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2020) en su art. 8, las mismas que denotan un vínculo entre ambas figuras y consiste en que una persona tiene el derecho a ser escuchada bajo las garantías judiciales del debido proceso.

En cuanto a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, (2008) acerca del derecho a la defensa, en su capítulo octavo, de los derechos de protección, artículo 76, numeral 7. “el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y b) contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”, lo que da paso a demostrar que el derecho a la garantía de un proceso justo y equitativo se da en todos los aspectos como protección de los derechos humanos de una persona procesada, especialmente de los ecuatorianos y como lo demuestra la investigación de los habitantes de la provincia de Santa Elena.

Desde el año 2000 hasta un poco más del segundo semestre del año 2014 normaba el Código de Procedimiento Penal (ley adjetiva), cuerpo legal que contenía el proceso para el juzgamiento de las infracciones establecidas en el Código Penal (ley sustantiva). Dicho proceso estaba formado de cuatro etapas, una de ellas era el juicio, que según lo establecido en el art. 267 la prueba podía presentarse hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento y permitía gozar del derecho a la legítima defensa.

A partir del año 2014 en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en su Segundo Libro contiene las etapas de los procesos penales como son: la instrucción, la evaluación, preparatoria de juicio y el juicio. Siendo en la etapa de evaluación donde se cumplen los períodos de petición y admisión de la prueba; en la etapa preparatoria de juicio es donde se ejecuta, además se valora la prueba para posteriormente obtener una resolución que de fin al conflicto legal.

Como lo determina el Código Orgánico Integral Penal, (2014) en el Capítulo IV, art. 453: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (pág. 71), dentro de un proceso penal debe ser pertinente, útil y conducente al respectivo proceso para que sea admitida, al no cumplir estas características, se puede negar la prueba.

Desde este contexto se puede reconocer a la prueba como una herramienta oportuna que forma parte del proceso judicial, la cual determina de manera convincente la culpabilidad de los hechos, las circunstancias en las que se realizó una infracción y la responsabilidad de los actos de un procesado.

A partir de lo que se conoce como una prueba, es importante recalcar que, en Código Orgánico Integral Penal, (2014) establece ciertos parámetros para la presentación de las misma, pese a ello se reconoce el principio de igualdad de oportunidad para la prueba que contempla que “se deberá garantizará la igualdad de presentar de formamaterial y formal los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal” (pág. 72), desde este ámbito ya se contempla que se realice u proceso penal justo, sin embargo en los siguientes artículos se desprenden otros parámetros que no permiten contar con dicha garantía del proceso en mención.

Por ello, y señalando la problemática de la investigación, el Art. 617 dispone de la prueba no solicitada, que de acuerdo a lo que se menciona, se da a partir de la petición de las partes y quien preside el tribunal esta presto a ordenar la recepción de las mismas cumpliendo parámetros mencionados en el mismo artículo que son:

1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta el momento, y;
2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso.

Sin embargo, este proceso de practica de las pruebas que forma parte de la etapa del juicio, atenta contra el derecho que declara anteriormente a tener una defensa justa

y la garantía del debido proceso judicial, debido a que se aplica bajo las bases de los principios de contradicción cuando una de las partes previo a la audiencia presenta pruebas que la otra parte desconocía y por asunto de tiempo no pudo ejercer su defensa de las mismas, y como consecuencia de aquello se presenta un estado de indefensión.

De esta manera se declara que no se lleva un proceso justo y claro, y que de manera argumentativa afecta el debido proceso de una persona, lo que lleva a esta investigación determinar a qué grado de afectación o garantía se está llevando un proceso judicial, y conocer si se el principio de contradicción establecidos en la Constitución de la República del Ecuador se da dentro del Sistema de Justicia Penal de la provincia de Santa Elena.

De acuerdo a la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, (2020) elaborado por la Subdirección Nacional de Análisis Estadísticos desde el año 2012 al 2020, del Consejo de la Judicatura. El sector judicial cuenta con estadísticas que se basan en registros administrativos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) que corresponden a las causas judiciales, están consisten en ingreso de causas, registro de causas resueltas, estados de juicio entre otras variables a nivel de provincia, cantón, unidad judicial, materia e instancia.

Conociendo que, respecto a las causas en materia penal en el año 2016 existió un porcentaje del 1,07 de causas ingresadas, en el año 2017 corresponden 1,16%, en el 2018 registraron 1,02%, en el 2019 el porcentaje fue del 1,07 y en 2020 de 1,03. Se indica que las cifras antes mencionadas pertenecen solo al territorio de la provincia de Santa Elena.

## 1.2 Formulación del problema

¿De qué manera afecta la prueba no solicitada oportunamente en la garantía del debido proceso en el Sistema de Justicia Penal de la Provincia de Santa Elena, 2016-2020?

### 1.3 Objetivos

#### Objetivo general

Analizar la incidencia de la prueba no solicitada oportunamente mediante la utilización de entrevistas y encuestas dirigidas a los profesionales del derecho para la protección del debido proceso.

#### Objetivos específicos

- Fundamentar teórica y doctrinariamente las fuentes de investigación para la interpretación de la garantía constitucional del derecho a la defensa que permitan la argumentación del objeto de estudio.
- Indagar el criterio de Jueces, Fiscales y Abogados del libre ejercicio a través de encuestas y entrevistas, obteniendo así una perspectiva en relación al objeto de estudio.
- Argumentar las consecuencias referentes a la prueba no solicitada oportunamente para garantizar el debido proceso y legítima defensa.

#### 1.4 Justificación de la Investigación

La Constitución ecuatoriana establece las garantías del debido proceso, la misma que rige el ordenamiento jurídico y que ocupa un lugar dominante dentro del mismo. Por consiguiente, brinda un espacio haciendo que coexistan, esto sobre la base de los principios constitucionales y su respeto.

La función punitiva y represiva del Estado debe fundarse en presupuestos de alta importancia para la vida jurídica del país, como lo es la garantía del debido proceso que se encuentra establecida en el art. 76 C.R.E., este estudio pretende que la justicia se desarrolle de una forma más ágil y eficiente en cada etapa. Al momento de presentar las respectivas pruebas se establece el principio de contradicción en cuanto forma parte esencial del procedimiento.

Es importante considerar la prueba como base de estudio dentro de un proceso judicial, dado a que su aplicación define la resolución de la sentencia, pero esta debe evitar la vulneración del derecho de defensa, donde se brinda a la persona la oportunidad de defenderse en cualquier caso al momento de comparecer a juicio y al presentar las debidas pruebas; en materia penal esta constituye una garantía por esa razón se debe respetar las normas procesales como constitucionales del debido proceso.

Las pruebas judiciales determinadas como reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los procesos judiciales conllevan a que el juez en términos de convicción pueda tomar decisiones sancionatorias, pero que aquello no provoque la vulneración de los derechos que gozan las personas que son juzgadas en el marco del debido proceso, frente a un sistema judicial que debe ser equitativo.

Al emplear el principio de contradicción las partes procesales tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas presentadas por la contraparte, donde se debe considerar tal proceso como justo en base a la necesidad que todo conlleva con claridad y circunstanciada de la contravención. Siendo un tema sustancial que prioriza el derecho a la defensa y debido proceso dando seguridad jurídica a todas las personas para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal ecuatoriana.

Considerando lo anteriormente expuesto, la actuación de la prueba es parte fundamental en el debate de un conflicto. Puesto que, además de ser parte del debido proceso como lo establece el cuerpo normativo, se relaciona con valores como la dignidad, la justicia y equidad, elementos que son medio y fin en un juicio, criterios

axiológicos mandatorios para el legislador en la expedición de leyes procesales que buscan ser protegidos en las sentencias por los jueces.

El propósito de este trabajo investigativo es de trascendental importancia ya que consistirá en esclarecer si se violenta la garantía constitucional como son el derecho a la defensa y al debido proceso.

#### 1.5 Variables de Investigación

**VARIABLE DEPENDIENTE:** garantías del debido proceso en la Provincia De Santa Elena.

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Art 617 del COIP prueba no solicitada oportunamente.

#### 1.6 Idea a defender

La prueba no solicitada oportunamente tipificada en el artículo 617 del COIP, vulnera las garantías del debido proceso.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### 2.1 Marco Teórico

##### 2.1.1 Concepto y alcance del debido proceso desde la jurisprudencia de la CIDH

Una de las temáticas de mayor interés en el campo procesal y que tiene en común cualquier materia del derecho, es sin duda: el debido proceso.

El debido proceso es una figura desarrollada a partir del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Organización de los Estados Americanos, 1969, pág. 4)

En base a lo señalado, ha sido pertinente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinar la conceptualización y el alcance de la misma, ya que el debido proceso es un derecho inherente al ser humano, que se reviste de garantías para la aplicación de justicia como una forma de coartar el poder punitivo del estado, otorgando al ciudadano la seguridad de que el proceso que lleve sea este de cualquier materia, le será aplicado de forma objetiva, sin dilaciones y sobretodo precautelando la arbitrariedad en la que pudiera incurrir el sistema judicial.

La CIDH en el Caso Ruano Torres Vs. EL Salvador, define como derecho al debido proceso, y extiende sus alcances.

La Corte ha señalado que el derecho al debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. El debido proceso se encuentra, a su vez, íntimamente ligado con la noción de justicia, que se refleja en: i) un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables, ii) el desarrollo de un juicio justo, y iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa. (Corte Interamericana de Derechos Humanos con la colaboración de la Cooperación Alemana, 2017, pág. 10)

Tal como expresa la Corte, el debido proceso establece como fin la persecución de la justicia, en el sentido que se apege a las necesidades de la posible víctima, y del procesado. Cuando se activa un proceso de cualquier orden, pero que pretenda determinar responsabilidades, el Estado a través de la función judicial debe asegurarse de ser objetivo y de darle al presunto responsable, en inicio el derecho al debido proceso, respetando en todas sus garantías principalmente en la de ser tratado como inocente ya que es de este principio que derivan las demás.

Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia. (Rescia, 1998, pág. 1297)

Todo este desarrollo jurisprudencial se justifica en relación del denominado garantismo proteccionista, que no hace más que tutelar a los ciudadanos para que se enfrenten al poder, armados de las herramientas necesarias para ejercer una adecuada defensa.

Haciendo mención del derecho a la defensa, es relevante mencionar que este derecho forma parte de las garantías del debido proceso, generando mayor desarrollo de su alcance, mismo que será analizado con posterioridad.



#### 2.1.1.1 El debido proceso como institución de orden constitucional

Al suscribir tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, para el efecto de ser parte de una unión de países que buscan mejorar sus sistemas, y blindar a sus ciudadanos de seguridad jurídica, garantías y derechos, los países miembros deben adherirse a las decisiones internacionales que se adopten.

El Ecuador forma parte de los países cuya premisa constitucional está basada en el garantismo, en la intervención estatal que más priorice la vigencia de los derechos a todos. Por esta razón la Constitución ecuatoriana en su artículo 76 legitima al debido proceso y establece de forma enumerada las garantías que forman esta institución.

Este artículo indica que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador 2008, pág. 32). Esta premisa indica que cualquier proceso, sea de orden civil, penal, administrativo, laboral, mercantil, etc. cuando se esté buscando responsabilizar e imponer una obligación a alguien, esta persona tiene el derecho de acceder a tal proceso, con la seguridad de que los actos de la administración de justicia serán apegados a la legalidad, celeridad, a la defensa.

El derecho al debido proceso, aunque algunos filósofos del derecho le llamen garantía e incluso algunos principios, se puede determinar como una institución, ya que abarca todos aquellos elementos, como los derechos y las garantías. Se trata entonces de una institución completa cuyo estudio es amplio.

Existen innumerables fallos en la Corte Constitucional del Ecuador, máximo órgano de interpretación constitucional, sobre el debido proceso, en razón de que las acciones extraordinarias de protección presentadas ante tal órgano, se fundamentan en la mala o nula aplicación de una o varias de las garantías constitucionales del artículo 76, por lo tanto es evidente que el debido proceso amerita una protección especial por parte de los jueces y juezas quienes son jueces de garantías constitucionales precisamente para salvaguardar la dignidad humana, la libertad y el verdadero sentido de justicia a través de esta institución.

En el derecho penal, el debido proceso se reviste de absoluta necesidad en razón de la probable sentencia condenatoria que acarrea al procesado una penalidad de privación de libertad, para el efecto hay que recordar que la libertad es un derecho parte del ius naturalismo, arraigado a la misma existencia del ser humano. De allí la importancia de buscar los mecanismos para mermar la posibilidad de acusar a un inocente.

Zavala Baquerizo precisa:

El debido proceso penal es el que inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan al Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho. (JORGE., 2002, pág. 25)

#### 2.1.2 El debido proceso y su relación con la seguridad jurídica

Habiendo sido abarcado desde una esfera supremamente importante que es la constitucional, sobre la institución doctrinaria del debido proceso se debe relacionar con otro derecho contemplado en la carta magna, y que uno no tiene significado sin el otro, esto es de la seguridad jurídica.

La seguridad en su concepto amplio puede entenderse como aquella situación psicológica en la que el ser humano puede prever con mayor exactitud lo subsiguiente, el resultado de las actuaciones propias o ajenas, y que son atribuibles a una respuesta estatal como parte de la confianza a las instituciones del estado.

Como un concepto mayormente aplicable a la seguridad jurídica se debe esta apreciar como la certeza y la previsibilidad de las decisiones de las funciones del estado en virtud de los derechos constitucionales que lo engloban y a su vez crea una expectativa razonable en la sociedad. Esta seguridad abarca desde la creación del orden normativo, hasta la creación de los organismos en donde deberán ser ejecutadas las decisiones.

La Corte Constitucional española, ha determinado que dentro de la seguridad jurídica se encuentra intrínseco un principio fundamental del derecho y este es el principio de legalidad

desde sus dos fuentes: material y formal. Aunque no lo menciona textualmente, pero se aprecia la legalidad por la necesidad de la creación de fuentes formales en la que se incluyan las infracciones que puedan privar la libertad a una persona, esto es la reserva de ley. Y por otro lado al hablar de la previsibilidad, se hace mención a la fuente material, es decir, a la tipicidad de normas claras y con un contenido apreciable para todos los miembros de la sociedad, otorgando convicción de los resultados.

La Jurisprudencia Constitucional Española señala, es la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, de tal suerte que se pueda promover la justicia en el orden jurídico y la igualdad en la libertad. (EDUARDO, 2018, pág. 23)

La Constitución ecuatoriana es clara al mencionar en su artículo 82 que la “seguridad jurídica es se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 35).

A partir de este artículo se desprende la obligatoriedad del estado sobre la creación de una fuente normativa que cree confianza y certeza, esto lo ejecuta el Estado a través del poder legislativo, o por medio de los órganos administrativos con potestad normativa para la creación de acuerdos ministeriales, ordenanzas, reglamentos. Al mencionar que deben ser previas hace referencia a la irretroactividad de la ley, no puede nadie ser juzgado para un acto que al momento de su cometimiento, no se encontraba positivizado.

La Constitución manifiesta que deben ser claras, es decir no deben crear confusión en el receptor de la ley ni contener ambigüedades que imposibiliten la previsibilidad. Públicas, ya que su contenido debe conocerse por medio del registro oficial del estado, para que su publicación se entienda conocida por todos, ya que el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad.

Por último, hace mención de que deben ser aplicadas por autoridad competente, y es que surge la necesidad de la determinación sobre en quienes recae la jurisdicción y competencia para ejecutar. En otros tiempos, era conocido que a los policías se les había permitido juzgar contravenciones menores, sin embargo, la ley no los había facultado. Por ello la seguridad jurídica define en rango constitucional la exigencia de los mencionados requisitos para que surta efecto en la población, aquella certeza y previsibilidad.

Respecto a la jurisprudencia otorgada por la Corte Constitucional del Ecuador, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia a través de la tutela judicial efectiva, y el derecho al debido proceso constituyen una triada, es decir existe una interconexión que motiva a que los jueces de la Corte Constitucional evalúen la vulneración en conjunto.

En lo que se refiere al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. (Corte constitucional del Ecuador, 2015, pág. 8)

#### 2.1.2.1 El derecho a la defensa como garantía del debido proceso

El derecho a la defensa se constituye como un elemento más que forma parte de las garantías del debido proceso, quiere decir que, si este es vulnerado, entonces hay una afectación flagrante al debido proceso.

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia signada como N° 002-14-SEP-CC declara que:

El derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba, intervenir en igualdad de condiciones con la contra parte, así como recurrir del fallo, si lo considera necesario. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2014, pág. 10)

De acuerdo con dicho fallo, el debido proceso no pudiese cumplir sus fines si la parte procesada, o a quien se le pretende determinar responsabilidades o sanciones, no cuenta con una defensa efectiva para hacer prevalecer sus derechos.

Es por esa razón que la Constitución de la República del Ecuador (2008) es clara en manifestar varios matices para el ejercicio del derecho a la defensa en la que incluye trece literales en el artículo 76 numeral 7 donde expresa:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (pág. 33)

El incumplimiento de una de estas garantías que forman parte del derecho a la defensa y a su vez del debido proceso, acarrea la nulidad de todo lo actuado en razón de la vigencia normativa, y del garantismo proteccionista procesal al que se encuentra sujeta la sociedad.

Este derecho constitucional a contar con una defensa, legitima al abogado como patrocinador para que ejerza una defensa técnica en la que los principios, derechos y garantías legales sean el auxilio del procesado, y arma del abogado en contra del gran aparato estatal judicial.

El artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 4 determina a la defensa como un sujeto procesal, es decir le da igual categoría al abogado patrocinador, como a la víctima, fiscalía y al mismo procesado.

#### 2.1.2.2 Garantía de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones

Como parte trascendental del ejercicio de una defensa eficaz, se encuentra aquella garantía que obliga al poder judicial a prever que los sujetos procesales gocen de total igualdad de armas al momento de entablar alegatos y pruebas.

La Corte Constitucional entre sus múltiples fallos a reiterado la jurisprudencia sobre esta garantía y expresa:

El derecho de una persona a ser escuchada en el momento oportuno y con igualdad de condiciones, coadyuva a la correcta resolución de los casos puestos en conocimiento del juzgador, puesto que busca proteger el derecho de las partes procesales, ya que guarda como finalidad que las personas puedan ejercer su defensa de una forma adecuada. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2016, pág. 10)

Recordando la relevancia de los principios constitucionales, es de importancia manifestar que estos son mandatos de optimización y son normas inherentes a las reglas jurídicas, por eso guían el actuar de quienes conforman la función judicial. Con este apartado es imperante mencionar que a través del principio de inmediación se le permite al juzgador conocer de primera mano la información aportada por las partes, y de esta forma se apareja el principio de contradicción.

El principio de contradicción motiva a que las partes en completa igualdad de condición o de armas, puede revelar ante el juzgador los elementos que le ayuden a tomar la decisión que se encuadre en la verdad procesal llevada a su conocimiento.

#### 2.1.2.3 Tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa

El ejercicio de la defensa incluye por excelencia, la preparación de la teoría del delito que se fundamenta en las pruebas por lo que se constituye en un atropello a este derecho cuando el procesado no conoce la totalidad de acciones llevadas a cabo en su contra por parte de

fiscalía o de la víctima por medio de una acusación particular. Se suele también vulnerar este derecho cuando en el proceso se anuncia gran cantidad de pruebas, que en juicio no son evacuadas desgastando de esta manera a la defensa innecesariamente.

Montero y Salazar en su obra Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos indican:

Este inciso implica diversas obligaciones para el Estado, como por ejemplo brindar el tiempo necesario a la defensa no solo para conocer la totalidad de las pruebas que obran en su contra, sino también analizarlas y poder plantear los argumentos y contrapruebas que les permitan rebatirlas. (Salazar, 2020, pág. 101)

### 2.1.3 Debido proceso penal y sus principios legales.

Una especial atención merece la materia penal sobre el debido proceso, este debe ser considerado de mayor prolijidad porque se tutela a través de este que la posible privación de libertad de una persona sea consecuente al ordenamiento jurídico vigente y respete absolutamente todas las garantías que este contiene.

El Código Orgánico Integral Penal desde su artículo 5 menciona 21 principios de giran en torno al debido proceso y que revisten a los sujetos procesales a fin de evitar las arbitrariedades del sistema judicial.

A efectos del estudio del presente trabajo, serán analizados los principios de: legalidad, inocencia, igualdad, intermediación y contradicción.

*Principio de legalidad:* no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

La disposición contenida como un principio que rige la actuación penal ha sido abarcada en la doctrina con extrema atención para evitar la extralimitación de los poderes estatales, y

afianzar la seguridad ciudadana. Tal es así, que este principio abarca como fue mencionado un ámbito formal determinado por la reserva de ley y un ámbito material que se basa en la tipicidad.

La misma constitución ecuatoriana en el desarrollo del artículo 76 numeral 3 menciona que “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal” (Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por, 2008, pág. 32).

El objeto formal es decir la reserva de ley, se encuentra prescrita en la constitución, cuando fija como atribución de la asamblea nacional para tipificar infracciones, que sólo deban estar contenidas en la ley, esta atribución se encuentra contenida en el artículo 132 de la carta magna.

De esta forma se asegura que la creación de sanciones penales o administrativas sancionatorias, sean realizadas por una función estatal que incluso se legitima por medio de votación popular como es el caso de la Asamblea Nacional.

El ámbito material se establece a través de aquella tipicidad, constituida por el supuesto de hecho que no es más que las posibles conductas ciudadanas que resulten dañinas para la sociedad positivizado y vigentes y que tienen un resultado denominado consecuencia jurídica. Estos elementos son parte de el positivismo kelseniano.

*Principio de inocencia:* El principio de presunción de inocencia es probablemente del que se derivan los demás principios, ya que fundamenta la idea de que toda persona es inocente, hasta que exista una sentencia ejecutoriada que difunda lo contrario, y como tal debe ser tratada dentro y fuera de un proceso penal.

La Corte Constitucional en su fallo número 14-15-CN/19 manifiesta acertadamente lo siguiente:

Del derecho a la presunción de inocencia se derivan algunos efectos jurídicos importantes: i) la presunción de inocencia es derecho que limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal; ii) se debe presumir la inocencia de cualquier persona y, en consecuencia, se le debe tratar como inocente antes y durante el proceso



penal; iii) la presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se la debe declarar en sentencia; y, iv) la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones de fiscal o la persona que acuse. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág. 3)

Expresa de esta forma la Corte que este principio procura contener la persecución estatal con todo su poder, para revestir de una garantía al procesado que se encuentra dentro del debido proceso, para que su estatus sea el de inocencia aun cuando el estado a través de fiscalía considere que no lo es, y menciona también la corte que este estado sólo puede cambiar con pruebas lícitas, esto quiere decir que las pruebas que se obtengan pasen por la cadena de custodia, no hayan sido obtenidas de forma irregular o cuando estas sean agregadas al proceso de forma también irregular. La irregularidad puede entenderse cuando la prueba es incorporada fuera del tiempo para hacer uso del derecho a la defensa que es parte del debido proceso.

Principio de igualdad: La igualdad ante la ley que pregona este principio pretende que los ciudadanos sean tratados ante un proceso penal, sin ningún tipo de distinción que pueda producir discriminación en el proceso. Los intervinientes deben encontrarse en el proceso bajo igualdad de condiciones y de armas, sin preferencias de ningún tipo.

La igualdad es un principio universal que rige varias ramas del derecho, se encuentra constitucionalizado para el efecto.

El principio de igualdad como derecho fundamental, humano y constitucional también se ha desarrollado transversalmente en todas las áreas del derecho y aplicado a cada uno de los otros derechos fundamentales. Cada área y en especial aquellas de mayor trascendencia para la sociedad (como los otros derechos humanos o fundamentales o constitucionales) lo han desplegado en formas prácticas, con la intención de materializar la igualdad de los sujetos. (Alarcón, 2011, pág. 89)

Principio de inmediación: La inmediación constituye un elemento relativamente nuevo que se inaugura con el sistema acusatorio oral, dejando a un lado el sistema inquisitivo donde las partes procesales se mantenían en un proceso sólo de forma escrita, y donde el juzgador desconocía la realidad contada desde las mismas partes.

Este principio trata de acercar y crear una conexión entre las partes, los elementos de convicción y el juzgador, para asegurar el correcto entendimiento del administrador de justicia.

El Dr. José Chamorro, experto en derecho procesal hace ciertas reflexiones sobre este principio y manifiesta que se puede definir “como la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo” (Cegama, 1983, pág. 531).

La relevancia de este principio se funda en la necesidad de que el juzgador conozca de primera mano todo aquello que vaya a significar una decisión en el final de una sustanciación procesal, por lo que el juez debe conocer oportunamente todos los elementos probatorios y la teoría del caso en la que se basa.

*Principio de contradicción:* La contradicción es un principio que insta a que se desvirtúen los elementos probatorios que sean manifestados por la contraparte. Con este principio se garantiza que todo aquello utilizado en contra de una de las partes procesales pueda ser replicado con fundamentos, sin allanarse de manera forzosa a lo que exprese la parte contraria. Así, se manifiesta el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

La Corte Nacional de Justicia, en una absolución de consultas, define a la contradicción como:

El juicio se sustenta en la contradicción; sin confrontación de posiciones se desnaturaliza. En el juicio oral los sujetos procesales pueden presentar prueba y controvertir las presentadas en su contra; más no cabe hacer lo contrario, es decir no se admite presentar hechos por sobre los cuales no existe controversia, pues resulta inútil, y para prevenir aquello, existe un filtro: la Audiencia Preparatoria de Juicio. Más aún, de existir hechos en donde no hay controversia, no cabe la valoración probatoria propiamente dicha, tarea que le corresponde al juez o tribunal en el juicio oral, de ahí que, si hay acuerdo o consenso probatorio, no es procedente presentarlo ante el juzgador pues no está facultado para aquello, sino hay que hacerlo

previamente, en la Audiencia Preparatoria de Juicio ante el Juez de Garantías Penales quien si tiene competencia para aquello. (Corte Nacional de JUSTICIA, 2019, pág. 3)

Manifiesta de esta manera la Corte Nacional que no se deben admitir contradicciones sobre pruebas no presentadas en el tiempo procesal de juicio, ya que para el efecto existe un filtro que, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, así se manifiesta que la prueba agregada al proceso con posterioridad, estaría también contrariando al principio de contradicción.

#### 2.1.4 Las pruebas penales: ¿orden sustantivo o adjetivo?

El derecho penal en su parte sustantiva tipifica las conductas antijurídicas y les extiende una pena. Estas normas del derecho sustantivo cuentan con un supuesto de hecho que se entiende como la premisa que delimita la situación fáctica que se considera antijurídica y que su posible cometimiento deriva con el siguiente elemento que es la consecuencia jurídica, esta consecuencia es traducida en el derecho penal por penas privativas de libertad.

La parte adjetiva es entonces netamente procesal, sin embargo, no por ser procesal deja de conllevar instituciones arraigadas a la doctrina del derecho procesal penal teniendo como objeto la correcta aplicación del derecho penal sustantivo, en este orden de ideas las pruebas penales tienen el objeto de otorgar al juzgador certeza y convicción de los hechos llevados a su conocimiento para la interpretación a *stricto sensu* de los tipos penales dentro de un proceso.

Las pruebas penales se constituyen como mecanismos de convicción evacuados por las partes para hacer posible el entendimiento del juzgador, y la convierta en una decisión judicial con apego a la verdad procesal.

Como es de contemplarse, la ciencia del derecho penal, y procesal penal no pueden estudiarse de forma separada, ya que para la verdadera contención del *ius puniendi* del estado, debe existir armonía entre la legalidad, es decir entre la certeza y previsibilidad de las normas, y por otro lado de los mecanismos de efectivizar esas pretensiones.

El jurista Ramón Ragués con precisión explica:

Después de que una parte de la doctrina haya realizado los primeros esfuerzos para encontrar el lugar que le corresponde en el sistema a las instituciones tradicionalmente calificadas de procesales, parecen haberse alcanzado ya algunas conclusiones. Así, se ha advertido que la usual distinción entre derecho penal sustantivo y derecho procesal penal resulta en muchos casos arbitraria y en otros carece de todo efecto práctico. (VALLÈS, 2004, pág. 133)

Esta fusión armónica de las instituciones del sistema procesal, con el derecho sustantivo esbozan en mayor credibilidad al sistema de justicia, y a detener las arbitrariedades que pudiesen existir a lo largo de un proceso.

#### 2.1.5 Medios de prueba en el Código Orgánico Integral Penal

El artículo 453 del COIP define la finalidad de la prueba y determina que la prueba tiene por finalidad “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (ASAMBLEA NACIONAL, 2014, pág. 71).

Esta institución del derecho procesal trascendental para garantizar un juicio justo se rige por principios, tomando especial relevancia el principio de oportunidad que manifiesta que la prueba debe ser anunciada exclusivamente en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, para ser evacuada posteriormente en la etapa procesal oportuna que es la audiencia de juicio, donde alcanzan el valor probatorio.

Por otro lado, se rige por el principio de contradicción que manifiesta la obligatoriedad de que las partes antagónicas se encuentren en igualdad ante el juzgador y conozcan oportunamente como expresa el COIP los elementos de convicción que serán elevados a pruebas para de esta forma definir previamente la estrategia de respuesta y poder controvertir los alegatos y pruebas con calidad.

Por otro lado, el COIP (2014) en el artículo 454 numeral 7 estipula el principio de igualdad de oportunidades para la prueba expresa “Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal” (pág. 72)

Este principio es una manifestación de un principio universal del derecho y es la igualdad de las personas ante la ley, denotando que no existirá en el proceso ventaja alguna sobre las partes procesales, ni tampoco una predisposición de responder favorablemente a una de las partes.

Una vez analizados los pertinentes principios que se vinculan con la prueba, es imperante manifestar cuales son aquellos medios de prueba facultados por el COIP para su implementación en un proceso penal ecuatoriano.

El artículo 498 del COIP manifiesta que los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia

El documento se constituye como una fuente de información que permite al juzgador tener convencimiento de lo alegado, siempre que se pueda corroborar la veracidad de dicho documento y al mismo tiempo debe cumplir con la pertinencia, utilidad y conducencia.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA define a la prueba documental como:

Uno de los medios más importantes, para llevar al ánimo del juzgador a la verdad de las afirmaciones que las partes han propuesto como base de la relación procesal. Su gran trascendencia como medio probatorio, tiene atingencia a través de la idoneidad del documento para perpetuar hechos pasados, son como una voz fijada perdurablemente”. (Driskill S.A., 2009, pág. 748)

Estos documentos pueden ser incluso informes que contengan registros o archivos relevantes en el proceso, cabe indicar que una sub categorización del documento puede ser un contenido digital es decir documentos que se encuentren reposando en un soporte informático. Empero

se torna importante que aquella recolección de información digital deberá realizarse con el uso de peritos que puedan recoger y valorar la información, sin arbitrariedad.

Para el efecto la fiscalía cuenta con organismos especializados que permitan realizar esta investigación sin vulnerar el derecho a la defensa.

El testimonio según el Diccionario Jurídico de Cabanellas es una “Declaración que hace un testigo en juicio, aun siendo falsa” (Torres, 1993., pág. 310). Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, recoge también a las declaraciones de parte como testimonios.

El testimonio es toda revelación que hacen las partes, o testigos directos e indirectos, de lo que presenciaron o está en su conocimiento respecto a los hechos que se ventilan en una instancia procesal. Cabe indicar que el testimonio como unidad de prueba no puede llevar al juzgador a tomar una decisión, ya que necesita valorarlo en comunión con los demás elementos añadidos al proceso, es decir no puede basarse en un testimonio para sentenciar.

Las personas que se presentan a rendir un testimonio, se someten a prestar juramento sobre lo que manifestarán en juicio, ya que en caso de encontrarse que la información provista es falsa se traduce en el delito de perjurio. Por el principio ya comentado anteriormente de contradicción, todo testimonio puede ser objetado y el juzgador decidir si es procedente o no la objeción con el fin de que se lleve a conocimiento de la autoridad sólo asuntos pertinentes.

Por otro lado, la pericia constituye un medio probatorio de vital importancia. Dentro de una investigación los hechos materiales deben evaluarse de forma técnica, y ya que el juzgador no puede conocer de otras ciencias, se hace necesario la explicación desde el tecnicismo de un profesional en determinada área.

Sin menoscabo de las funciones judiciales y del respeto a la decisión del juzgador, el mismo se apoya en los conocimientos científicos, artísticos o técnicos que tenga un experto en materias especializadas.

Es por ello que el mismo Código Orgánico Integral Penal previene que los peritos deben ser especialistas sea con título o avalados por la experiencia debidamente acreditados por el

Consejo de la Judicatura que es el órgano de administración y disciplinario de la función judicial.

Los informes que se derivan de la explotación pericial y que se reduzcan a escrito, no tienen valor probatorio hasta que el perito no exponga en audiencia oral los fundamentos de los resultados encontrados, frente a las partes y al juzgador para ser evaluadas a la par de los demás medios probatorios.

Las conclusiones periciales, que van a estar dadas por deducciones probables tomadas por separado, independientemente de los otros medios de prueba (las declaraciones de los testigos y víctimas, los documentos, etc.), serán insuficientes para establecer dicha identidad. Pero si valoramos las fuentes de prueba en su conjunto, se puede hacer una conclusión bastante completa, sobre esa situación. De esta manera, si el perito estableció en su conclusión, varias coincidencias o diferencias en los objetos comparados, pero su conjunto no permite llegar a una conclusión pericial categórica sobre la identidad o sobre la ausencia de la misma, el significado de prueba de estas conclusiones, se podrá no obstante establecer con la ayuda de los otros medios de prueba. (José Antonio, 2016, pág. 20)

Por lo expuesto en cita es importante desarrollar que los peritajes no pueden evaluarse de forma individual, aun cuando el juzgador puede llegar a una convicción sobre lo evacuado como prueba pericial, esto debe relacionarse íntimamente con lo alegado en los demás medios de prueba, para que la decisión sea tomada más allá de toda duda razonable.

#### 2.1.5.1 La prueba en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio es la etapa intermedia de un proceso penal llevado a cabo mediante procedimiento ordinario, la finalidad es que en la audiencia preparatoria se puedan resolver cuestiones que pudiesen provocar una nulidad de lo actuado. Para el efecto se evalúan criterios de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento.

La procedibilidad se refiere a que la persecución por parte de fiscalía ante la posible comisión de un delito es procedente en derecho es decir que cumple con los requisitos formales para continuar.

La prejudicialidad refiere a la posible necesidad de que sea tramitado en otro tipo de proceso para que, al existir una respuesta judicial, se pueda continuar con el proceso penal. Se trata entonces de un obstáculo legal que debe ser resuelto con anterioridad para determinar la procedencia del juicio penal.

La competencia es la capacidad que tiene el juzgador luego de haber adquirido jurisdicción para juzgar y ejecutar lo juzgado, pero esta se basa en materia, grado, territorio, si no es competente para proseguir con el proceso, es la etapa de evaluación y preparatoria de juicio el momento oportuno para declarar nulo el proceso.

Y el procedimiento va dirigido a la verificación de si dentro de los cinco procedimientos que determina el COIP, se esté utilizando el más idóneo.

Luego de haber analizado estas cuestiones procesales, se continua con la evaluación de los elementos de convicción que fiscalía presenta como sustento de su acusación, y en esta etapa la defensa puede excluir aquellos que estén viciados de arbitrariedades. Es decir, esta etapa se presenta como una antesala que permite a la defensa descartar todo aquello que pueda resultar contraproducente para el procesado como la obtención de medios de prueba de manera ilegal.

El artículo 604 del COIP que menciona específicamente la audiencia preparatoria de juicio dispone cinco reglas que de forma taxativa deben ser incorporadas al proceso, y manifiesta:

Art 604.- Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes:

4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:
  - a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la



víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014, pág. 98)

Al estipular aquel mandato, el COIP busca dar suficiente previsibilidad de los elementos que llegarán a la audiencia de juicio, para que ambas partes conozcan la *totalidad* de pruebas. Nótese que el código expresa la *totalidad* en razón de que la presentación posterior vulnera la igualdad de armas que fue contextualizada con anterioridad. Recibir una prueba fuera de esta etapa oportuna es por demás peligroso.

#### 2.1.6 Prueba no solicitada oportunamente dentro de la etapa de juicio

La etapa de juicio está representada por la audiencia de juicio donde el juzgador toma una decisión basada en las pruebas evacuadas. Constituye el último eslabón de las etapas procesales de un juicio penal que se traducirá en una sentencia condenatoria o de inocencia, por lo que es imperante la objetividad.

Dentro de esta última etapa se admite la posibilidad de incorporar al proceso una prueba no anticipada, el COIP en el artículo 617 estipula:

Prueba no solicitada oportunamente. - A petición de las partes, la o el presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento.
2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso.

Por un lado, justificar la ignorancia de la existencia de una prueba, pudiese servir para lograr el conocimiento de la verdad material de los hechos, sin embargo, el juzgador no puede exigir esto, ya que su intervención no es de oficio, por lo que lo que se pone en su conocimiento es la verdad procesal. Al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos, debe garantizarse que al menos el sujeto procesal más débil cuente con más recursos para demostrar su inocencia, empero la posible utilización de fiscalía de este medio sólo engrandece el poder punitivo del estado.

Habiendo argumentado que la totalidad de pruebas a utilizarse en juicio, deben ser anunciadas desde la etapa intermedia, es inadmisibles categorizar como procedente una prueba que no permite haberla estudiado con el tiempo suficiente para ejercer la defensa.

Lo manifiesta el jurista Vaca Andrade en su libro de Derecho Procesal ecuatoriano de la siguiente manera:

Esta alternativa de solución sigue siendo inconstitucional porque limita indebidamente, abusivamente, un derecho a la defensa plenamente garantizado por la Constitución de la República en el Art. 76, No, 7 letra a) y demás literales aplicables, que son varios y podrían ser invocados por una defensa debidamente enterada de sus deberes. Los jueces, que al menos en teoría y cuando les conviene ignorar esta objeción. (ANDRADE, 014, pág. 583)

El jurista en conjunto con quienes suscriben la presente investigación, determina que el artículo 617 trasgrede a la Constitución del Ecuador por el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

- Elementos de la prueba no solicitada oportunamente

La prueba no solicitada oportunamente mantiene vigentes dentro del Código Orgánico Integral Penal dos presupuestos que deben encontrarse en plena existencia de forma concurrente en los que hace mención a la relevancia, y al desconocimiento previo. Estos elementos deben coincidir y motivarse por parte del sujeto procesal que lo solicita.

Los sujetos procesales de acuerdo con el COIP son los siguientes: la víctima, por medio de acusación particular o de denuncia, si es por medio de denuncia sobre un delito de acción pública se vincula con otro sujeto procesal que es Fiscalía quien representa al Estado, por otro lado, se encuentra el procesado, y la defensa sea pública o privada.

Quien solicita la prueba de la cual no tenía conocimiento debe referir a cada elemento, detallado a continuación.

**Relevancia:** La prueba debe tener connotación en el proceso que se sustancia, es decir debe tener el poder de cambiar, afirmar o negar los hechos que se alegan, tiene como punto de partida la pertinencia de la prueba.

Pertinencia es el término utilizado en el derecho canadiense para describir la expectativa de relación lógica entre la prueba y el asunto que se debe probar en el juicio. La pertinencia está estrechamente vinculada a dos conceptos adicionales: el valor probatorio y el efecto perjudicial (o riesgo perjudicial, como a veces suele denominarse). En términos generales, la pertinencia habla sobre la existencia de una relación lógica entre la prueba y el asunto que debe ser probado; el valor probatorio se refiere al alcance de la prueba a la hora de acreditar el asunto que se debe probar; y el efecto perjudicial se refiere al riesgo de que la prueba pudiera distraer o confundir al juez verificador de hechos, haciéndole centrarse en asuntos distintos a los que se debe probar. (Cunliffe)

En el sistema anglosajón se entiende a la pertinencia como la caracterización que refiere a tener la prueba material sobre los hechos y la estrecha vinculación que permite al solicitante ratificar la teoría del caso, en relación a la prueba no solicitada oportunamente se logra dilucidar que el juzgador debe realizar una valoración anticipada sobre la importancia de la prueba que llegará a su conocimiento, lo cual falta en la norma, ya que sólo nace de la discrecionalidad del juzgador.

Desconocimiento del elemento probatorio con anterioridad: La prueba no solicitada oportunamente sólo puede ser adherida al proceso cuando el sujeto procesal que la requiere, manifiesta la ignorancia de la prueba, ya que esta ha llegado a su disposición fuera del tiempo procesal para el efecto que dentro de nuestra legislación se ubica en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Este elemento puede generar discusiones en relación al vacío que existe para valorar el desconocimiento de la prueba por parte del juzgador, creando conceptos jurídicos indeterminados que sólo aterrizan en la trasgresión del debido proceso en relación a la defensa técnica.

La costumbre de utilizar conceptos jurídicos indeterminados por parte de los operadores del derecho no es sino, una forma de ocultar el abuso del derecho en clara violación de garantías constitucionales, violentando el derecho de defensa ante la prueba y ante el proceso mismo. (Zamora, 2014)

## 2.2 Marco Legal

### 2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal se adoptó en el año de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas y es el fundamento para la naturalización de los derechos humanos, dejando el concepto de nacionalización de los derechos, para pasar a considerarlos parte de la existencia misma del ser humano.

Tiene su razón de ser basándose en la experiencia de la Segunda Guerra Mundial en la que los países miembros de las Naciones Unidas unificaron el criterio de no permitir que se vuelvan a violar los derechos de las personas en ninguna medida, priorizando los derechos y libertades de la comunidad.

Al hacer referencia a la libertad, se debe establecer que no es un derecho absoluto y por lo tanto puede ser coartado cuando se hayan vulnerado reglas jurídicas creadas con una estructura que incluye una consecuencia jurídica, pero para llegar a esta determinación, además de la tipicidad de las conductas, esta debe ser establecida una vez que se han depurado los vicios haciendo uso del debido proceso y de un tribunal competente e imparcial.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En su artículo diez esta Declaración hace referencia, aunque no de manera exacta, a la necesidad de un tribunal que, en *igualdad de condiciones*, logre ejecutar una decisión judicial dentro de un proceso. Es evidente que a pesar de no existir en la presente declaración mayor desarrollo, este artículo deja en firme la creación de tribunales de justicia imparciales, y el derecho de la persona procesada a que en todo momento se le permita contradecir oportunamente las alegaciones que en su contra se formulen, de esta forma se garantiza el derecho a la defensa, parte del debido proceso.

## 2.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto fue creado en el año de 1976 por la Asamblea de las Naciones Unidas como una forma de dar efecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos ya que para efectivizar los derechos que en ella prescriben deben existir mecanismos jurídicos operativos. Es por ello que en este pacto donde se garantiza la libertad a través de derechos civiles y políticos, también dedica un artículo a hacer mención de la manera en la que se garantizará la libertad cuando una persona es parte de un proceso penal.

### Artículo 14

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.

El artículo 14 del Pacto refiere que a quien se le imputa un cargo respecto a un delito, para su demostración de culpabilidad, el procesado cuenta con garantías como conocer sobre la imputación y el delito que se está imputando, luego este Pacto manda a que se debe otorgar el tiempo necesario para la defensa, y el acceso a los medios probatorios que lleguen a desvincular al imputado y a alcanzar la verdad procesal.

Este artículo también menciona a contar con un jurista que asuma la defensa del procesado y que este pueda realizar interrogatorio y contrainterrogatorio sobre los testimonios que

alegue las demás partes procesales, siempre que se cumpla con el tiempo oportuno para garantizar una defensa idónea.

### 2.2.3 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución vigente en el Ecuador se puso en vigencia en el año 2008, luego de haber sido aprobado su texto mediante referéndum. La Constitución del Ecuador se fundamenta en los derechos inherentes a las personas y el respeto a lo que denomina como el buen vivir incluyendo en este enfoque a las personas, comunidades y naturaleza.

Este texto jerárquicamente ubicado en la cúspide de la pirámide kelseniana tiene al garantismo que forma parte del neo constitucionalismo, por ello llama al estado como constitucional de derechos y justicia, adecuando las demás normas infraconstitucionales, a sus disposiciones normativas, procurando que ninguna de ellas vulnere o contradiga o estipulado en la carta magna.

Es así que la materia penal no es su excepción, respetando la libertad como un derecho fundamental, pero no absoluto, establece los derechos constitucionales de las personas procesadas, y las garantías que los optimizan. A medida de las resoluciones de la Corte IDH se mantiene un desarrollo jurisprudencial internacional vinculante con la constitución ecuatoriana, por lo que en ella funda el derecho al debido proceso en el artículo 76.

#### Artículo 76 numeral 7

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

### 2.3 Marco Conceptual

**Dilaciones:** Proviene de la dilatación es decir de la creación de una espera innecesaria sobre la prosecución de una causa. Detener con cuestiones de mera formalidad, la continuidad de un proceso, caer en las dilaciones, vulnera la seguridad jurídica mencionada en la carta magna.

**Poder punitivo:** Se trata del poder del que se encuentra revestido el estado, para sancionar las conductas que previamente se encuentren contenidas en una ley orgánica o un decreto. El poder punitivo estatal puede ser muy amplio y es por ello que la ley penal se encarga de ser un medio de contención para evitar posibles arbitrariedades.

**Arbitrariedad:** Refiere a la forma de responder ante ciertos hechos demostrando que ese accionar se encuentra alejado de lo estipulado en la norma, y que se prioriza el capricho, la imposición y la sola voluntad del agente del orden. El derecho a través de sus garantías procura evitar dichas arbitrariedades que suelen ser ejercidas por los representantes estatales.

**Garantías constitucionales:** Las garantías constitucionales son los instrumentos normativos, que operativizar los derechos contenidos en la Carta magna, ya que el ciudadano muchas veces no puede hacer uso de aquellos derechos, por las arbitrariedades de otros, por ello haciendo uso de las garantías constitucionales, es que existe la posibilidad de llegar al poder judicial con mayor celeridad para la restitución del derecho vulnerado.

**Defensa:** Es un derecho del que goza una persona en contra quien se esté ventilando un proceso, con el fin de que pueda refutar lo expresado en su contra, y colabore con los hechos que se investigan para la determinación de la verdad procesal. La defensa a su vez permite evitar la arbitrariedad.

**Controvertir:** En derecho se usa el término de controvertir como parte del principio constitucional de la contradicción que se trata de la obligatoriedad de que lo alegado por una



de las partes en un proceso judicial, debe ser refutado y a partir de la práctica probatoria tomar una decisión.

Valoración: Se refiere a las acciones tomadas por parte del juzgador que le permiten llegar al convencimiento sobre los hechos que alega una de las partes y otorgarle a la parte probada, la interpretación que la ley le faculta.

Garantismo: El garantismo viene de una corriente neo constitucional que busca ser el punto medio entre el punitivismo, y la tutela judicial efectiva otorgando las suficientes medidas para conservar la dignidad tanto de la colectividad en general, como de las personas sancionadas.

Seguridad jurídica: Se trata de un precepto constitucional elevado a derecho respecto al conocimiento previo de los ciudadanos sobre el ordenamiento jurídico, las instituciones donde hacer valer aquellos derechos.

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Intrínseco: Valores, derechos o características propias del ser humano, de las cuales puede hacer uso, sin necesidad de que estas sean otorgadas por el estado. Lo que es íntimamente directo sobre algo o alguien, y resulta inseparable.

Tipicidad: La tipicidad como el objeto material de la legalidad se refiere a la redacción en una ley orgánica, de las conductas reprochables que acarrearán una consecuencia jurídica. Por otro lado, como elemento del delito es la adecuación del comportamiento con lo que expresa la norma.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### 3.1 Diseño y tipo de investigación

El presente trabajo investigativo se desarrolló desde una óptica social y jurídica, en la que fueron utilizados cuerpos normativos de tratados internacionales de derechos humanos; normativa interna, material bibliográfico como jurisprudencia y doctrina a nivel de fuente principal, contribuyendo al estudio del tema propuesto donde se estableció la vulneración del debido proceso en el derecho a la defensa cuando se valora una prueba que no fue anunciada oportunamente.

El diseño de la presente investigación jurídica se basó en el enfoque cualitativo que de acuerdo con Maanen (1983): el método cualitativo puede ser visto como un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural.

El enfoque cualitativo contribuyó en la investigación a disgregar con éxito los presupuestos normativos vinculantes, en contraste con la praxis en el sistema de justicia penal de la Provincia de Santa Elena corroborando la idea a defender de la presente investigación en tanto la prueba no solicitada oportunamente tiende a favorecer a una de las partes procesales afectando la garantía del debido proceso. Se logró conocer a través de la búsqueda bibliográfica los preceptos estatuidos como instituciones básicas del derecho penal, y para lograr su interpretación pragmática a través del enfoque cualitativo se logró obtener los criterios de los actores en el tema acerca de la garantía del debido proceso siendo estos fiscales y jueces del sistema penal de la provincia de Santa Elena, para en base a ello profundizar y obtener una perspectiva amplia y clara de la realidad jurídica dentro del sistema de justicia penal según el criterio de los entendidos en este campo del derecho, además de lograr establecer las conclusiones .

Basado en el nivel de profundidad del objeto de estudio se consideró aplicar la investigación exploratoria tomando en cuenta el criterio de Hernández Sampieri, (2014), quien considera que sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, indagar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados” (pág. 91).

Por lo tanto, se aplicó una investigación exploratoria ya que el objeto de estudio ha sido poco estudiado, y este representa el primer nivel de estudio para lo cual se utilizó trabajos investigativos realizados anteriormente y otras técnicas como encuestas y entrevistas que permitieron obtener la información de primera mano que contribuyó con el fenómeno de estudio, sus causas, síntomas y efectos.

### 3.2 Recolección de la información

Los individuos con relación directa al objeto de estudio fueron declarados como la población en relación a la Provincia de Santa Elena, en la que ingresan los 702 abogados en libre ejercicio de la provincia inscritos en el foro de abogados, nueve jueces del sistema penal provincial, y quince representantes de fiscalía según la información publicada en la página web del consejo de la judicatura. De esta universalidad poblacional, se tomó como relevante la aplicación de entrevistas a los actores del sistema judicial, y por otro lado encuestas a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.

El tipo de muestra aplicado en la presente investigación fue el no probabilístico por cuota, en razón de que todos los intervinientes en el objeto de estudio eran idóneos para absolver el formulario de preguntas, de esta forma se aplicó sobre una cuota representativa de la población declarada, dando como resultado la aplicación de encuestas a 100 abogados en libre ejercicio de la Península de Santa Elena quienes fueron encuestados en distintos lugares, como es el Consejo de la Judicatura, y distintos despachos jurídicos donde recibieron a las autoras de la presente investigación. Además de información obtenida a través de 9 entrevistas realizadas entre jueces y fiscales de la provincia de Santa Elena.

El método de análisis permitió descomponer al objeto de estudio en cada una de sus características tanto pragmáticas: partes procesales, operadores de justicia, como documentales: tratados internacionales de derechos humanos; normativa constitucional y penal interna lo que coadyuvó a encontrar la causa y efecto de la vulneración al debido proceso al presentar una prueba fuera de la estación procesal oportuna.

El método deductivo a su vez auxilió a determinar la existencia de la afectación directa en los ciudadanos procesados, partiendo de premisas generales que fueron observadas en los cuerpos normativos declarados con anterioridad toda vez que ya habían sido identificadas sus características a través del método de análisis.

Las técnicas de investigación que se aplicaron en la presente investigación se basaron en investigación bibliográfica; entrevistas y encuestas. Este conjunto de técnicas de investigación secundó en la argumentación sobre el objeto de estudio planteado referente a la protección constitucional del debido proceso.

Como técnica de investigación bibliográfica, se aplicó de acuerdo al orden jerárquico kelseniano, las normas de tratados internacionales de derechos humanos hasta su aplicación normativa en el contexto ecuatoriano donde se proclama constitucionalmente la oportunidad de la práctica probatoria en el tiempo que permita ejercer eficazmente el derecho a la defensa dentro del debido proceso. De igual forma revistas indexadas, artículos científicos en materia penal, y demás doctrina obtenida en bibliotecas, y páginas web que contribuyeron en reforzar la perspectiva de las investigadoras sobre el objeto de estudio.

Las entrevistas realizadas a los actores en el sistema penal de la provincia de Santa Elena permitieron conocer desde el punto de vista crítico jurídico, la perspectiva sobre la necesidad e idoneidad de la prueba no solicitada oportunamente y su incidencia en la vulneración del debido proceso. Se conoció además cuál de las partes utiliza la figura con mayor frecuencia y la repercusión de ello en la realidad de los procesados de la provincia de Santa Elena.

Dentro de las técnicas de investigación se aplicaron 100 encuestas realizadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena mediante un

cuestionario de 7 preguntas personalizadas que denotaron la falencia normativa a la que refiere el objeto de estudio de la presente investigación.

### 3.3 Tratamiento de la información

La información obtenida mediante el uso de material bibliográfico y documental sirvió de referencia para el conocimiento de las instituciones del derecho penal y la evolución histórica doctrinaria realizada por juristas y cortes Internacionales de los Derechos Humanos sobre la garantía del debido proceso de esta forma coadyuvó con los objetivos de la investigación para el análisis por separado de cada característica y supuesto de hecho en los que puede transgredirse la oportuna defensa.

Las encuestas aplicadas a 100 profesionales del derecho que se situaban realizando sus labores del libre ejercicio en los exteriores de la Unidad Penal del Cantón La libertad, Fiscalía General del Estado ubicada en el cantón La Libertad y en diferentes oficinas jurídicas, se realizaron las encuestas a través del formulario donde constaban 7 preguntas, permitió sistematizar las respuestas de modo que contribuyeron en los resultados y conclusiones de la presente investigación.

Fueron aplicadas nueve entrevistas: cuatro a jueces y cinco a fiscales del sistema penal de la provincia de Santa Elena coordinadas con anterioridad para cuya realización las investigadoras se dirigieron a las diferentes oficinas donde ejercen sus labores los mencionados funcionarios a través de un formulario de 4 preguntas que permitieron a las investigadoras documentar la perspectiva jurídica de los actores, y conocer su juicio de valor respecto al objeto de estudio para tabularlo mediante conclusiones.

### 3.4 Operacionalización de variables

Tabla 1 Operacionalización de variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIVISIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS
<p>LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE COMTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020.</p>	<p>Variable dependiente:  Garantías del debido proceso en la provincia de Santa Elena.</p>	<p>La garantía del debido proceso es un precepto constitucional que procura que los procesados tengan un juicio donde no haya una valoración anticipada de los hechos, si no que todo vaya de acuerdo a los derechos legitimados para todas las partes procesales, es un desafío para el procesado, que las normas y las actuaciones caminen dentro del marco del debido proceso.</p>	<p>Normativo</p>	<p>Tratados Internacionales de Derechos Humanos  Constitución de la República del Ecuador  Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta la necesidad de dar el tiempo y medio oportuno para garantizar la defensa.  Constitución artículo 76 debido proceso. Numeral 7 literal B tiempo y medio oportuno.</p>	<p>Material de investigación bibliográfica</p>
			<p>Instituciones Públicas Participantes</p>	<p>Jueces de garantías Penales  Fiscalía General del Estado  Asamblea Nacional</p>	<p>¿Se protege el debido proceso como precepto constitucional cuando no se respetan los tiempos procesales?</p>	<p>Entrevistas</p>
			<p>Aspecto Socio-Jurídico</p>	<p>El debido proceso constituye una institución que protege a las partes de la arbitrariedad del poder judicial, ninguna norma debe contradecir a la Constitución que protege el debido proceso a través de una defensa oportuna con los medios y tiempo adecuado para ejercer contradicción.</p>	<p>La norma constitucional manda al ejercicio de la defensa como parte del debido proceso, sin el tiempo necesario para la defensa se infringe el debido proceso.</p>	<p>Encuestas</p>

<p>LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE COMTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020.</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Artículo 617 del COIP: Prueba no solicitada no oportunamente</p>	<p>La prueba no solicitada oportunamente es una modalidad de prueba que es solicitada ante el juzgador por cualquiera de las partes procesales, fuera del momento oportuno para la contradicción siempre que concurra el requisito de desconocerse, y su relevancia.</p>	<p>Normativo</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal</p>	<p>Artículo 617</p> <p>A petición de las partes, la o el presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: 1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento. 2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso.</p>	<p>Investigación bibliográfica</p>
			<p>Instituciones Públicas</p>	<p>Fiscalía General del Estado</p> <p>Unidades Penales de la provincia de Santa Elena</p>	<p>¿Quién se beneficia mayormente de la prueba no solicitada oportunamente, fiscalía o el procesado?</p>	<p>Entrevistas</p>
			<p>Aspecto socio-jurídico</p>	<p>Los procesados tienden a no lograr contar con una defensa idónea cuando se utiliza la prueba no solicitada oportunamente en su contra ya que la norma deja en un ejercicio subjetivo del juzgador los requisitos para otorgarla, dejando en indefensión y vulnerando el debido proceso</p>	<p>¿La norma coadyuva en caer en la subjetividad del juzgador para otorgar o no la solicitud de la prueba no solicitada oportunamente?</p>	<p>Encuestas</p>

Elaborado por: Autoras

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Encuestas realizadas a profesionales del derecho en libre ejercicio

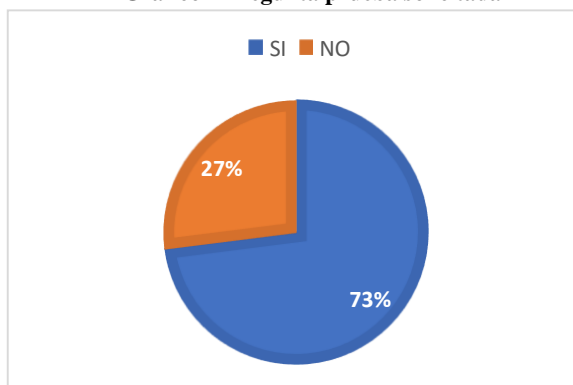
**Tabla 2 Pregunta prueba solicitada**

ITEM 1		
¿De acuerdo a su experiencia es fiscalía quien utiliza con mayor frecuencia la prueba no solicitada oportunamente?		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	73	73%
NO	27	27%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

**Gráfico 1 Pregunta prueba solicitada**



Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

#### DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:

La pregunta se direccionó a conocer si la parte procesal con mayor poder por representar al Estado es quien en mayor medida solicita esta prueba fuera del tiempo probatorio oportuno.

#### ANÁLISIS:

La mayoría de los profesionales indicó que es fiscalía quien preponderantemente utiliza la prueba no solicitada oportunamente.

#### INTERPRETACIÓN:



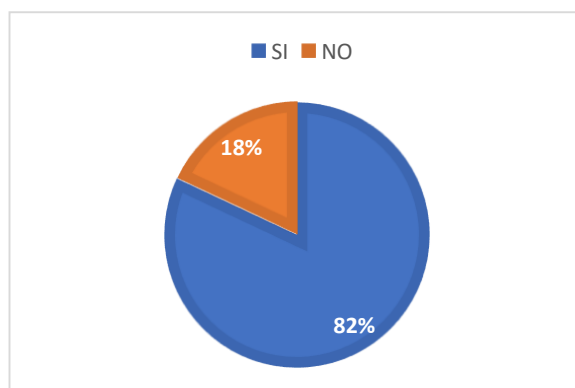
La fiscalía para la formulación de cargos debe contar con todos los elementos que sostengan su acusación por lo que debería ser quien menos utilice la prueba no solicitada oportunamente, sin embargo, es todo lo contrario.

**Tabla 3 Pregunta prueba no solicitada**

ITEM 2 ¿Cree Ud. que el uso de la prueba no solicitada oportunamente por fiscalía perjudica a la defensa del procesado?		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	82	82%
NO	18	18%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Autoras  
Fuente: Encuesta Abogados

**Gráfico 2 Pregunta prueba no solicitada**



Elaborado por: Autoras  
Fuente: Encuesta Abogados

#### DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:

Busca conocer si vulnera la solicitud inoportuna de una prueba por parte de fiscalía, el derecho constitucional a la defensa como parte del debido proceso.

#### ANÁLISIS:

Bajo la percepción profesional de los abogados litigantes, si vulnera el derecho a la defensa la solicitud de una prueba en el tiempo procesal en el que no deben admitirse.

#### INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con la apreciación profesional, se afecta la defensa ya que esta cuenta con todos los elementos de descargo sobre la acusación que pesa en su contra y el desconocimiento de una prueba no anunciada deja en indefensión al procesado.

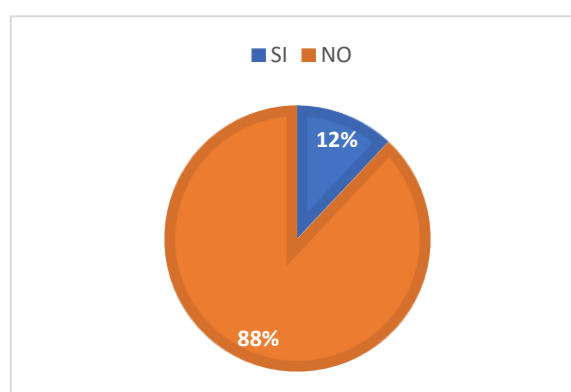
**Tabla 4 Pregunta tiempo prueba no solicitada**

ITEM 3		
¿Se garantiza el tiempo adecuado para la defensa cuando fiscalía requiere prueba no solicitada oportunamente?		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	12%
NO	88	88%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

**Gráfico 3 Pregunta tiempo prueba no solicitada**



Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

#### DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:

La pregunta fue dirigida a conocer la percepción de los litigantes sobre el tiempo que requieren para preparar la defensa técnica, si se ha desconocido una de las pruebas hasta el momento del juicio.

#### ANÁLISIS:

Se manifestó en mayoría que no se puede preparar la defensa técnica sin haber conocido de la prueba, y poderla contradecir cuando esta ha sido presentada fuera de la estación probatoria.

#### INTERPRETACIÓN:

No se cuenta con el tiempo ni los medios adecuados para la preparación técnica de los elementos que desvirtúen lo que fiscalía pretende elevar al conocimiento del juez de forma extemporánea.

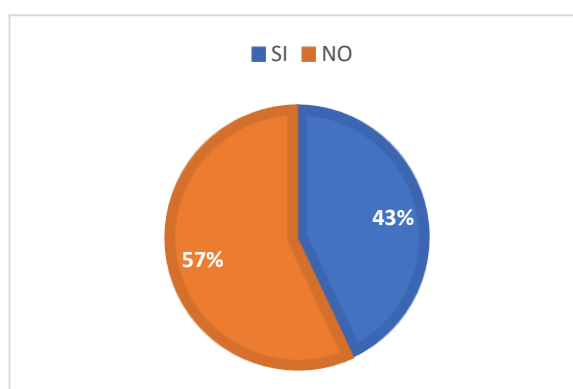
**Tabla 5** Pregunta relevancia de la prueba no solicitada

ITEM 4		
¿Considera Ud. que se hace una correcta valoración de la relevancia de la prueba no solicitada oportunamente?		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	43	43%
NO	57	57%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

**Gráfico 4** Pregunta relevancia de la prueba no solicitada



Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

#### DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:

El artículo 617 del COIP manifiesta que deben concurrir dos requisitos uno de ellos es que la prueba que se va a presentar fuera de tiempo sea relevante, el cuestionamiento pretende conocer si esa valoración de la pertinencia se la realiza subjetivamente.

#### ANÁLISIS:

Llamó la atención que la cifra es cercana, ya que muchos abogados indicaron que efectivamente los jueces valoran de manera correcta, sin embargo, la mayoría indicaron que no hay un criterio que determine como valorar su pertinencia y relevancia en el proceso.

#### INTERPRETACIÓN:

El ejercicio subjetivo que realizan los juzgadores no suele ser suficiente para determinar la relevancia de una prueba no solicitada oportunamente.

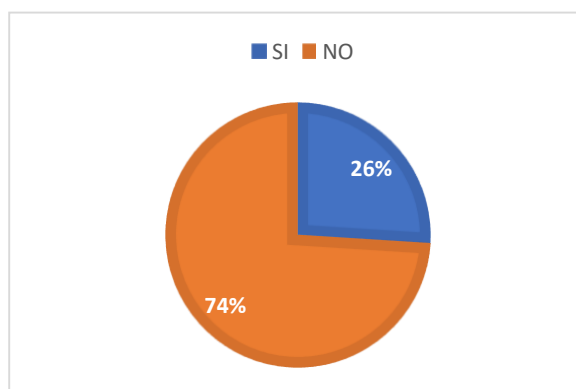
**Tabla 6 Pregunta valoración prueba no solicitada**

ITEM 5		
¿Considera Ud. que se hace una correcta valoración del conocimiento previo de la prueba no solicitada oportunamente?		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	26%
NO	74	74%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

**Gráfico 5 Pregunta valoración prueba no solicitada**



Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

#### DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:

La pregunta se dirige a conocer si bajo la experiencia profesional el juzgador valora de forma correcta el posible conocimiento previo de aquella prueba que pretende ser presentada.

#### ANÁLISIS:

Resulta para los individuos de la muestra que los juzgadores no valoran taxativamente las pruebas no solicitadas oportunamente, por lo que queda a discreción del juez siendo esto peligroso para la defensa.

#### INTERPRETACIÓN:

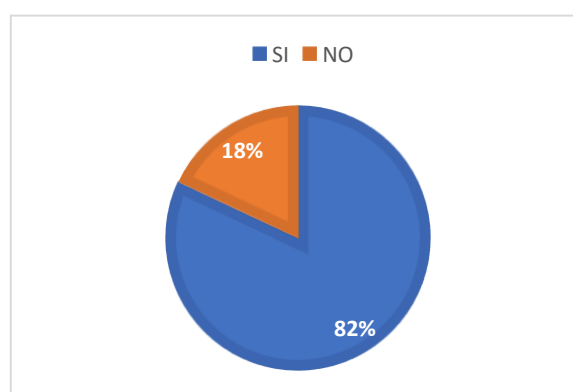
El artículo 617 del COIP manifiesta que el segundo requisito es que la prueba que pretende ser ingresada, no haya sido conocida con anterioridad por quien la alega, situación que en su mayoría se percibe como que el juzgador no valora correctamente aquella probabilidad de conocimiento previo.

**Tabla 7 Pregunta prueba en etapa de juicio**

ITEM 6		
¿La presentación de una prueba en etapa de juicio, vulnera bajo su percepción el debido proceso?		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	82	82%
NO	18	18%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Autoras  
Fuente: Encuesta Abogados

**Gráfico 6 Pregunta prueba en etapa de juicio**



Elaborado por: Autoras  
Fuente: Encuesta Abogados

#### DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:

El cuestionamiento buscó conocer si los profesionales del derecho en libre ejercicio consideran la afectación en el debido proceso cuando se solicita una prueba que no fue anunciada oportunamente.

#### ANÁLISIS:

En su mayoría opinan que, si hay una afectación al debido proceso, ya que no se garantiza la igualdad de armas cuando es aceptada la prueba no solicitada oportunamente.

#### INTERPRETACIÓN:

El debido proceso se ve afectado cuando una prueba se admite fuera del tiempo donde esta podía ser desvirtuada como la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, tal como estatuye el COIP.

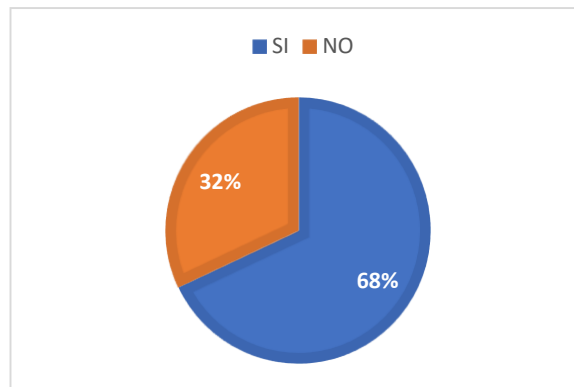
**Tabla 8** Pregunta pertinencia de la prueba no solicitada

ITEM 7		
¿Cree Ud. que el legislador debe establecer mayores criterios para la decisión sobre la pertinencia de la prueba no solicitada oportunamente con el fin de no vulnerar el debido proceso?		
VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	68	68%
NO	32	32%
RESULTADOS	100	100%

Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

**Tabla 9** Pregunta pertinencia de la prueba no solicitada



Elaborado por: Autoras

Fuente: Encuesta Abogados

#### DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM:

La interrogante precisa cuestionar sobre la probabilidad de que el legislador sea más contundente para crear criterios que coadyuven al juzgador a la decisión de dar paso o no a la prueba no solicitada oportunamente con el fin de no vulnerar el debido proceso.

#### ANÁLISIS:

Más de la mitad de los encuestados manifestaron que efectivamente es necesario que se legitimen con mayor taxatividad criterios para la valoración del juzgador sobre la prueba no solicitada oportunamente.

#### INTERPRETACIÓN:

La subjetividad en la valoración del juzgador crea riesgos en el debido proceso sobre la parte más frágil del mismo, ya que se ha establecido que fiscalía es quien más utiliza este artículo. Por lo tanto, la sana crítica debe ser mayormente regulada mediante la norma penal vigente.

#### 4.1.2 Entrevistas a fiscales de la Provincia de Santa Elena

Nombre: Dr. Nixon Chan, fiscal del cantón La Libertad

Fecha: 23 diciembre de 2021

Hora: 08h48

##### **1.- ¿Qué tan frecuente es presentado por la parte procesada una prueba no solicitada oportunamente?**

No es algo que suceda con frecuencia, y en la mayoría de los casos es presentado por la acusación particular, o por fiscalía y no por la parte procesada.

##### **2.- ¿Qué tipos de prueba (documental, testimonial o pericial) suelen ser ingresadas como prueba extemporáneamente?**

La documental.

##### **3.- ¿Qué tan habitual es que llegue a su conocimiento una nueva prueba, luego de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio?**

No es habitual ya que preparamos los casos en la instrucción con todos los elementos que nos permitan iniciar el proceso penal.

##### **4.- ¿Considera Ud. que la prueba no solicitada oportunamente puede poner en riesgo un proceso penal?**

No, ya que el objeto debería ser encontrar la verdad.

##### **Resumen:**

La prueba no solicitada oportunamente se torna necesaria para poder sostener la verdad material, suele ser mayormente solicitada por la acusación particular y por fiscalía, no es muy habitual que suceda ya que para realizar un dictamen acusatorio se debe contar con los elementos necesarios. No debería poner en riesgo el proceso penal por ser su objeto encontrar la verdad.

Nombre: Dr. Edmundo Briones, fiscal provincial de Santa Elena  
Fecha: 23 diciembre de 2021  
Hora: 10h00

**1.- ¿Qué tan frecuente es presentado por la parte procesada una prueba no solicitada oportunamente?**

Poco frecuente ya que la mayoría de las veces es presentada por la fiscalía, o por la víctima con una acusación particular, pero la parte procesada rara vez hace uso de una prueba no anunciada oportunamente.

**2.- ¿Qué tipos de prueba (documental, testimonial o pericial) suelen ser ingresadas como prueba extemporáneamente?**

Todas las que lleguen a conocimiento fuera de tiempo.

**3.- ¿Qué tan habitual es que llegue a su conocimiento una nueva prueba, luego de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio?**

Muy poco, pero puede pasar cuando no ha llegado alguna pericia que se necesita ingresar luego al proceso.

**4.- ¿Considera Ud. que la prueba no solicitada oportunamente puede poner en riesgo un proceso penal?**

Si, claro que sí, puede cambiar el curso del proceso penal.

**Resumen:**

Es poco frecuente que suceda, pero es fiscalía o la víctima quien suele presentar, el procesado no suele hacerlo con frecuencia. Son aceptadas como prueba no solicitada oportunamente todo tipo de prueba, no es habitual que llegue a conocimiento luego de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, más si puede cambiar el curso del proceso penal por completo.



Nombre: Dra. Ana María Luzuriaga, fiscal del cantón Santa Elena  
Fecha: 23 diciembre de 2021  
Hora: 10h36

**1.- ¿Qué tan frecuente es presentado por la parte procesada una prueba no solicitada oportunamente?**

Por parte del procesado es casi nulo, y fiscalía tampoco hace uso sin embargo cuando llegan pruebas que puedan clarificar los hechos, fiscalía solicita la prueba no solicitada oportunamente.

**2.- ¿Qué tipos de prueba (documental, testimonial o pericial) suelen ser ingresadas como prueba extemporáneamente?**

Periciales con mayor frecuencia, por el tiempo que demoran ciertos procedimientos.

**3.- ¿Qué tan habitual es que llegue a su conocimiento una nueva prueba, luego de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio?**

Personalmente no me ha sido frecuente recibir pruebas pasada la etapa preparatoria, pero como indico hay pruebas periciales que llegan fuera del tiempo, para las que si se debe solicitar.

**4.- ¿Considera Ud. que la prueba no solicitada oportunamente puede poner en riesgo un proceso penal?**

Si, yo pienso que sí, una prueba sin contradicción puede cambiar todo el proceso.

**Resumen:**

Este tipo de prueba no suele ser presentada por ninguna de las partes procesales, es muy raro que fiscalía requiera la presentación al menos que una pericia no haya llegado a tiempo, sin embargo, se la suele anunciar, aunque no esté realizada, por lo que con mayor frecuencia son las periciales las que no logran llegar en la estación procesal oportuna y tienen el poder de cambiar por completo el rumbo de un proceso penal.

Nombre: Dr. Patricio Centeno, fiscal del cantón Santa Elena  
Fecha: 23 diciembre de 2021  
Hora: 11h10

**1.- ¿Qué tan frecuente es presentado por la parte procesada una prueba no solicitada oportunamente?**

Es poco frecuente que la parte procesada presente este tipo de pruebas, en su mayor parte son presentadas por la acusación particular y sólo en raras ocasiones por fiscalía. Cuando es presentada por el procesado, responde a cambios en su defensa técnica en la que inicialmente no se solicitó ciertas diligencias y la nueva defensa solicita.

**2.- ¿Qué tipos de prueba (documental, testimonial o pericial) suelen ser ingresadas como prueba extemporáneamente?**

Periciales.

**3.- ¿Qué tan habitual es que llegue a su conocimiento una nueva prueba, luego de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio?**

Luego de la investigación, e instrucción se considera contar con todos los elementos para la imputación sin embargo cualquier elemento que pueda respaldar con mayor fuerza la verdad procesal, lo tomo para presentar este tipo de prueba, más no es habitual que suceda.

**4.- ¿Considera Ud. que la prueba no solicitada oportunamente puede poner en riesgo un proceso penal?**

Si.

**Resumen:**

La prueba no solicitada oportunamente es mayormente solicitada por la acusación particular y en raras ocasiones por fiscalía y procesado, las que mayormente son consideradas para su aceptación son las periciales. No es usual que lleguen pruebas fuera de la instrucción, sin embargo, si llega una prueba debe ser presentada para que el juzgador en su sana crítica pueda decidir si es procedente o no aquella solicitud de acuerdo a los requisitos del 617 del COIP. Puede cambiar por completo el proceso penal.

Nombre: Dra. Jenny Páliz Vizcarra, fiscal del cantón La Libertad.  
Fecha: 28 diciembre de 2021  
Hora: 11h56

**1.- ¿Qué tan frecuente es presentado por la parte procesada una prueba no solicitada oportunamente?**

Muy poco, en su mayoría es presentada por fiscalía o la acusación particular.

**2.- ¿Qué tipos de prueba (documental, testimonial o pericial) suelen ser ingresadas como prueba extemporáneamente?**

Todas.

**3.- ¿Qué tan habitual es que llegue a su conocimiento una nueva prueba, luego de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio?**

Es poco habitual sin embargo si es un elemento que da fuerzas a la teoría que sustenta fiscalía debe ser presentada y el juez deberá valorar si es relevante o no.

**4.- ¿Considera Ud. que la prueba no solicitada oportunamente puede poner en riesgo un proceso penal?**

Si, lo puede cambiar por completo.

**Resumen:**

Fiscalía o la acusación particular presentan mayormente la prueba no solicitada oportunamente en relación con el procesado, cualquier tipo de prueba sea esta documental, pericial o testimonial es válida porque si aparece un testigo con toda la información debe ser presentado, puede vulnerar el debido proceso por el tiempo para ejercer la contradicción, pero es importante para la comprensión de la verdad material por parte del juzgador, puede cambiar totalmente el camino del proceso penal.

#### 4.1.3 Entrevistas a jueces de la Unidad Penal de Santa Elena

Nombre: Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo

Fecha: 28 de diciembre de 2021

Hora: 09h02

Por regla general quien quiere presentar prueba no solicitada oportunamente es la fiscalía general del Estado, de 10 casos 7 son de la fiscalía y 3 de la defensa técnica del procesado sin embargo cualquiera de las partes la puede presentar. Con relación a los procesados normalmente son pruebas documentales y por parte de fiscalía con mayor frecuencia son pruebas periciales. Sobre la valoración de acuerdo con el artículo 617 del COIP por regla general esta prueba suelen pretender utilizar porque fiscalía desconocía o el abogado de la defensa técnica desconocía sin embargo la norma no dice eso, se habla de elementos desconocidos por las partes procesales, y no se trata de lo que se les olvidó anunciar, en virtud de ello se les rechaza. Uno de los elementos que se deben tomar en cuenta es que sea relevante y el conocimiento previo sobre esa prueba. Un ejemplo con el caso controversial de un conductor que se fue encima de la panadería Ambato, fiscalía sabe que para realizarle la experticia al conductor sobre el alcohol en su sangre el agente de tránsito tiene que detallar el equipo con el que realizó la pericia, en este caso no lo hicieron, y pretendían ingresarla tiempo después alegando desconocer la pericia, cuando indudablemente es algo trascendental en la imputación para lo cual invocaron el artículo 617 y al ser rechazado manifestaban dejar en indefensión sin embargo evidentemente fiscalía sólo no quería que se le caiga el caso.

Nombre: Dr. Leonardo Fabián Lastra Laínez

Fecha: 28 de diciembre del 2021

Hora: 10h35

Ambas partes suelen pretender presentar prueba no solicitada oportunamente, tanto fiscalía como la defensa técnica de la parte procesada sea a través de defensor particular o público. Se ingresan las testimoniales y documentales con mayor frecuencia.

Si es un juicio directo que dura hasta 20 días lógicamente durante ese tiempo las partes no ha conseguido por todos los medios la prueba que es importante y va a permitir al juzgador corroborar la culpabilidad o inocencia. Lógicamente debe motivarse en la pertinencia y el conocimiento previo como lo determina el 617 del Código Orgánico Integral Penal. Muchas veces se les puede pasar pero debe quedar en la sana crítica del juzgador solicitar por ejemplo la pericia toxicológica o psicosomática, por lo que ciertamente puede cambiar el curso del proceso penal.

Esa prueba se debe poner en conocimiento de la otra parte para que se pronuncie objetando o aceptando sin embargo siempre va a quedar en la sana crítica de la o el juzgador.

Nombre: Dr. María Belén Chérrez Molina

Fecha: 28 de diciembre del 2021

Hora: 12h28

La solicitud de prueba no solicitada oportunamente la presentan ambas partes procesales, tanto fiscalía como el procesado, sin embargo, debiese solicitarse las estadísticas para manifestar con exactitud cuál de los sujetos procesales tiende a utilizar esta figura jurídica penal. En 8 años de jueza de garantías penales, la mayoría de veces se requieren las pruebas documentales. El artículo 617 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece cuales son los requisitos para la procedencia de la incorporación de una prueba no solicitada oportunamente determina dos presupuestos que deben concurrir de forma copulativa para acreditarlos, le corresponde al sujeto procesal que solicita para ello se requiere que haga un ejercicio argumentativo, de motivación es decir de justificación de los presupuestos. Una vez que el sujeto procesal a decir de ellos, acreditan que concurren estos requisitos viene la valoración del juez esta valoración se realiza por la sana crítica toda vez que no existe en la normativa una estandarización de prueba. Corresponde a la valoración del juez que se hace sobre la motivación justificativa del sujeto procesal que así lo requiera. Los requisitos deben justificarse de forma copulativa, puede suceder que no se conocía la prueba, pero ser irrelevante en la causa que se prosigue, o viceversa ser sumamente importante y sin embargo ser conocida con anterioridad, por lo que deviene en la negativa muchas veces por parte de esta juzgadora.

Deben crearse mecanismos para garantizar que no vulnere el derecho a la defensa esta institución jurídica.

Nombre: Dr. Augusto García Altamirano

Fecha: 28 de diciembre del 2021

Hora: 12h45

Cuando se habla de las audiencias de juicio, lo más probable es que quien presente la solicitud de la prueba no anunciada oportunamente es la fiscalía aun cuando cuenta con todos los mecanismo logísticos, presupuestos y tiempos procesales para sustentar su acusación, mientras que el procesado no cuenta con todo ello y aun así muchas veces el cambio constante de la representación en cuanto a la defensa técnicas propende a dejar muchas pruebas que pueden ser necesarias en el juicio, y fiscalía claramente mantiene mayor ventajas en el proceso por lo que el uso podría ser exclusivo del procesado. Aunque son muy pocas veces se ha practicado una prueba no anunciada oportunamente sin embargo mayor índice es la prueba material no necesariamente pericial, si no muchas veces el objeto materializador, por ejemplo, el arma que no se había encontrado inicialmente. No por la experticia desarrollada en ella, si no la prueba material de los hechos. Para el análisis de la valoración sobre su procedencia claramente es un ejercicio subjetivo del juzgador, muchas veces un celular puede ser conocido, y estar dentro de la cadena de custodia pero no haberse anunciado, no por olvido sino porque no se conocía lo que había dentro de ese teléfono celular, es decir el contenido es información nueva y en una explotación informática podría proveer de información necesaria en el proceso, por lo tanto el juzgador deberá analizar si le parece procedente o no a través de la sana crítica, un juez puede darle cabida y otro no. Es un ejercicio subjetivo en el que una de las partes podía haber en realidad conocido la prueba y al último momento pretender incorporarla dejando en indefensión a la otra parte, el juez debe garantizar la igualdad de armas, más este ejercicio puede ser contraproducente para el debido proceso. Los jueces deben aprobar o negar la solicitud procurando que se garantice la contradicción por lo que esa parte debe incorporarse en el COIP.

## 4.2 Verificación de la idea a defender

A partir de la recopilación bibliográfica que profundiza en el análisis teórico, dogmático y jurisprudencial en relación a las dos variables que sostienen la problemática propuesta en el presente trabajo de investigación, siendo el debido proceso y la prueba no solicitada oportunamente, sumado a la información registrada a través de las encuestas y entrevistas a los participantes en el objeto de estudio, se verifica que el debido proceso se ve trasgredido no por la existencia de la figura jurídica contemplada en el artículo 617 del Código Orgánico Integral Penal si no por la falta de normativa que contenga el criterio valorativo a emplearse por parte del magistrado para ejercer la decisión de conceder o denegar sobre los requisitos copulativos que forman parte del articulado.

Es decir, el requisito de la pertinencia o relevancia de la prueba queda a la consideración del juzgador propendiendo a ser concedida sin ninguna valoración taxativa de su procedencia, de la misma forma el siguiente requisito sobre el desconocimiento de la prueba ya que bajo la síntesis de los comentarios emitidos por los juzgadores, los sujetos procesales tienden a solicitar por el olvido del anuncio probatorio en la etapa correspondiente.

Por otro lado, la fiscalía es el sujeto procesal que en mayor medida tiende a requerir la prueba no solicitada oportunamente, cuando la figura busca proteger a la defensa del procesado tal como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador cuando hace mención al derecho a la defensa dentro del derecho al debido proceso y cuya garantía básica es contar con el tiempo y medios suficientes para la preparación de su defensa, es decir aquella defensa que ejerce para contener el poder punitivo estatal.



## CONCLUSIONES

- ⇒ El debido proceso garantiza un juicio en el que las partes procesales gocen de la igualdad de armas en la que se incluye el ejercicio de la contradicción, por lo cual esta debe ser ejercida en la misma proporción en cuanto a calidad y cantidad de tiempo procesal.
- ⇒ La prueba no solicitada oportunamente tiende a ser utilizada por la parte procesal con mayor fuerza punitiva representada por Fiscalía General del Estado, generando que la defensa técnica se vea imposibilitada de dar respuesta con mayores elementos que denieguen la solicitud.
- ⇒ Si bien es cierto que la prueba no solicitada oportunamente busca la verdad material e histórica de los hechos, esta suele ser utilizada como método de ingreso de pruebas fabricadas, desatendidas o simplemente omitidas.
- ⇒ La normativa penal ecuatoriana, contempla la admisión de una prueba no solicitada oportunamente, más el Código Orgánico Integral Penal no hace mención sobre el tiempo que se otorga a la parte procesal no solicitante para el ejercicio de su defensa técnica con los elementos que necesite para contradecir esta prueba, por lo tanto, esta valoración se encuentra a discreción del juzgador.
- ⇒ Los requisitos de procedencia para la admisibilidad de prueba no solicitada oportunamente, no proporcionan al juzgador mayor taxatividad en el análisis de su admisión tanto en la pertinencia como en el desconocimiento.

## RECOMENDACIONES

- ⇒ El ejercicio del debido proceso debe encontrarse estandarizado en la norma penal vigente, otorgando los tiempos procesales exactos para que ninguna de las partes pueda generar indefensión en la otra.
- ⇒ La prueba no solicitada oportunamente debe mantenerse incorporada en el Código Orgánico Integral Penal, como prerrogativa de la parte procesada y sólo en beneficio de esta ser ingresada por fiscalía, ya que el objeto es proveer de garantías a la parte procesal más débil.
- ⇒ Se debe analizar la posible procedencia de catalogar como mala fe procesal al sujeto procesal solicitante cuando una prueba se pretende ingresar, sin que esta tenga relevancia para la dilación del proceso, o sea conocida con anterioridad más se pretenda suplir falencias haciendo uso de una herramienta excepcional como es la prueba no solicitada oportunamente contemplada en el artículo 617 del Código Orgánico Integral Penal.
- ⇒ El COIP debe incorporar al artículo en mención, el tiempo que la parte procesal afectada tiene para la reinstalación de la audiencia de juicio, con el objeto de que este tiempo no constituya solamente una súplica de la parte procesal si no una exigencia legislativa.
- ⇒ Los criterios de valoración del juzgador sobre cada requisito deben ser legislados sea en el mismo cuerpo legal o a través de una sentencia de la Corte Constitucional, para que este no responda a un ejercicio subjetivo del magistrado.

## PÁGINAS DE CIERRE

### Bibliografía

- Alarcón, H. M. (2011). ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA COMPARADA. *REVISTA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO TOMO 6*, 87 -122. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/87\\_a\\_122\\_analisis.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/87_a_122_analisis.pdf)
- ANDRADE, V. (2014). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano - Tomo I*. Quito -Ecuador.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaró, Montecristi, Ecuador: Registro oficial 499. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Cegama, J. Á. (1983). Algunas reflexiones sobre el principio de intermediación en el proceso civil y su mejor cumplimiento en la práctica judicial. *ANUARIO DE DERECHO*, 529-547. Obtenido de [file:///C:/Users/tony\\_/Downloads/Dialnet-AlgunasReflexionesSobreElPrincipioDeIntermediacionEnE-814805.pdf](file:///C:/Users/tony_/Downloads/Dialnet-AlgunasReflexionesSobreElPrincipioDeIntermediacionEnE-814805.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 067-14-SEP-CC*. Quito. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=067-14-SEP-CC>
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2014). *SENTENCIA N.º 002-14-SEP-CC*. Quito. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/6be611a0-dcdb-4d9b-87fd-b9c7a566ecf1/0121-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- Corte constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 045-15-SEP-CC*. Quito: Caso No.1055-11-EP. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/7342dc7f-2cda-4607-bade-d7ad8e22933d/1055-11-ep-sen.pdf?guest=true>
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (2016). *SENTENCIA N.º 377-16-SEP-CC*. Quito. Obtenido de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8381d9e9-b55b-467e-8551-d33b8ab4ca69/1770-10-EP-sen.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 14-15-CN/19. EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*, Quito. Obtenido de [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Boletin300519/Sustanciacion/14-15-CN-19%20\(14-15-CN\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Boletin300519/Sustanciacion/14-15-CN-19%20(14-15-CN).pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos con la colaboración de la Cooperación Alemana. (2017). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 12: DEBIDO PROCESO*. Corte IDH. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Corte Nacional de JUSTICIA. (2019). *ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO - PRÁCTICA DE ACUERDOS PROBATORIOS EN EL JUICIO*. PICHINCHA. Obtenido de

- [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/etapa/005.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapa/005.pdf)
- Driskill S.A. (2009). *Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo XXIII*. Buenos Aires: Industria Gráfica del Libro.
- EDUARDO, M. Q. (2018). “*LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA EFECTIVA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO*”. Universidad Regional Autónoma de los Andes: AMBATO. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9215/1/PIUAMCO088-2018.pdf>
- JORGE., Z. B. (2002). *EL DEBIDO PROCESO PENAL EDITORIAL*. EDINO.
- José Antonio, P. (2016). *LA PRUEBA PERICIAL EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO*. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario del Sur. Guadalajara: Gaceta Internacional de Ciencias Forenses. Obtenido de [https://www.uv.es/gicf/4A2\\_Penya\\_GICF\\_20.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A2_Penya_GICF_20.pdf)
- Maanen, J. V. (1983). *Qualitative Methodology*. Londres: Sage.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. San José de Costa Rica. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Rescia, V. M. (1998). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. caracas. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Salazar, D. M. (2020). *DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTEAMERICANA DE DEECHOS HUMANOS*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Torres, G. C. (1993.). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. HELIASTA S.R.L. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm95ZW50b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>
- VALLÈS, R. R. (2004). *DERECHO PENAL SUSTANTIVO Y DERECHO PROCESAL PENAL: HACIA UNA VISIÓN INTEGRADA*. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_08.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_08.pdf)

Anexos

Entrevista a Jueces y Fiscales de la provincia de Santa Elena





































Document Information

Analyzed document	TESIS MALAVE PERERO-VALIDACION.docx (D125144533)
Submitted	2022-01-16T17:08:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	karla.pererorosales@upse.edu.ec
Similarity	10%
Analysis address	cmachuca.upse@analysis.orkund.com

Sources included in the report

<b>W</b>	URL: <a href="http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20593/1/Yuli%20Vitalia%20Calva%20Ama%20ya..pdf">http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20593/1/Yuli%20Vitalia%20Calva%20Ama%20ya..pdf</a> Fetched: 2021-11-08T04:54:51.9430000		14
<b>W</b>	URL: <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5642/1/PIUAAB005-2017.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5642/1/PIUAAB005-2017.pdf</a> Fetched: 2021-06-22T06:15:56.0970000		4
<b>SA</b>	<b>Bases Constitucionales de la Teoria de la prueba.docx</b> Document Bases Constitucionales de la Teoria de la prueba.docx (D112391379)		1
<b>W</b>	URL: <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53239/1/Chia%20Liceth-Carriel%20Mishelle%20BORDER-TPRG%200077-2021.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53239/1/Chia%20Liceth-Carriel%20Mishelle%20BORDER-TPRG%200077-2021.pdf</a> Fetched: 2021-06-21T02:59:37.4130000		3
<b>W</b>	URL: <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7288/1/PIUAAB053-2017.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7288/1/PIUAAB053-2017.pdf</a> Fetched: 2021-06-17T12:01:19.9600000		2
<b>SA</b>	<b>EXAMEN COMPLEXIVO - TENESACA ATUPAÑA JUAN.docx</b> Document EXAMEN COMPLEXIVO - TENESACA ATUPAÑA JUAN.docx (D61013319)		1
<b>W</b>	URL: <a href="https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf">https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf</a> Fetched: 2022-01-16T17:09:00.0000000		1
<b>SA</b>	<b>Caso N° 13121-2013-0199.docx</b> Document Caso N° 13121-2013-0199.docx (D21504053)		1
<b>W</b>	URL: <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8098/1/TUAEXCOMMDP014-2018.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8098/1/TUAEXCOMMDP014-2018.pdf</a> Fetched: 2021-06-24T06:45:32.8000000		2
<b>SA</b>	<b>DESARROLLO DEL ENSAYO 2015 copia 1.doc</b> Document DESARROLLO DEL ENSAYO 2015 copia 1.doc (D14848266)		2
<b>W</b>	URL: <a href="https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Boletin300519/Sustanciacion/14-15-CN-19%20(14-15-CN).pdf">https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Boletin300519/Sustanciacion/14-15-CN-19%20(14-15-CN).pdf</a> Fetched: 2022-01-16T17:09:00.0000000		1
<b>SA</b>	<b>COMPLEXIVO GERMANICO TAPIA 24.04 2017 cap1-cap4.docx</b> Document COMPLEXIVO GERMANICO TAPIA 24.04 2017 cap1-cap4.docx (D27885035)		1